



Manual de Derecho Mercantil



SEGUNDO SEMESTRE 2025

Introducción

El presente manual constituye una herramienta académica integral para el estudio, comprensión y aplicación del Derecho Mercantil guatemalteco, abordado desde una perspectiva constitucional, doctrinal, normativa y práctica. En un entorno económico y jurídico cada vez más dinámico, donde convergen el emprendimiento, la fiscalización, la innovación y la formalización empresarial, resulta imprescindible que estudiantes, docentes y operadores jurídicos accedan a un contenido estructurado, actualizado y contextualizado a la realidad nacional.

Este manual está diseñado para acompañar el desarrollo progresivo de las prácticas mercantiles que conforman la malla curricular, desde las bases del Derecho Mercantil, pasando por la estructura societaria, los contratos comerciales, los títulos de crédito, hasta la propiedad intelectual y el comercio electrónico. Cada práctica incorpora objetivos formativos, marco teórico, referencia legal sistematizada y una hoja de trabajo con casos que promueven el análisis crítico, la argumentación jurídica y la toma de decisiones con fundamento normativo.

La metodología propuesta permite no solo comprender los contenidos desde la doctrina y el código legal, sino también vivenciar su aplicación en escenarios concretos, afianzando el criterio interpretativo y fortaleciendo la cultura jurídica desde la ética, la responsabilidad empresarial y el cumplimiento normativo.

Este manual ha sido concebido con vocación profesional y rigor académico, procurando que cada sección brinde las herramientas necesarias para formar juristas capaces de integrar la teoría mercantil con la realidad empresarial guatemalteca, comprometidos con la legalidad, la transparencia y el desarrollo económico formal.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LA PRÁCTICA

Para la realización adecuada de las prácticas deberán atenderse las siguientes indicaciones:

1. Presentarse puntualmente a la hora del inicio del laboratorio y permanecer durante la duración de este.
2. Realizar las actividades y hojas de trabajo planteadas durante la práctica.
3. Participación y cuidado de cada uno de los integrantes del grupo en todo momento de la práctica.
4. Conocer la teoría, (leer el manual antes de presentarse a cada práctica).
- 5. No se permite el uso de teléfono celular dentro del laboratorio,**
6. Si tiene llamadas laborales deberá atender las mismas únicamente en el horario de receso. Si sale del salón de clases sin la autorización del docente perderá el valor de la práctica.
7. No puede atender visitas durante la realización de la práctica.
8. El horario de receso es únicamente de 15 minutos.
- 9. Respeto dentro del laboratorio hacia los catedráticos o compañeros (as).**

La falta a cualquiera de los incisos anteriores será motivo de una inasistencia.

Considere que se prohíbe terminantemente comer, beber y fumar. Éstos también serán motivos para ser retirado de la práctica.

Recuerde que para tener derecho al punteo y aprobar el curso deberá presentarse a las prácticas y realizar las evaluaciones en línea, las cuales estarán habilitadas del 27 de octubre 2025 a las 8:00 al 31 de octubre 2025 a las 18:00.

INFORME DE PRÁCTICA

Las secciones de las cuales consta un informe, el punteo de cada una y el orden en el cual deben aparecer son las siguientes:

- a) Resultados
- b) Resumen de la práctica
- c) Conclusiones

Si se encuentran dos informes parcial o totalmente parecidos se anularán automáticamente dichos reportes. a.

- a) **RESULTADOS:** Es la sección en la que se presentan de manera clara y objetiva los datos obtenidos a partir de la práctica realizada.
- b) **RESUMEN DE LA PRÁCTICA:** Esta sección corresponde al contenido del informe, aquello que se ha encargado realizar según las condiciones del laboratorio.
- c) **CONCLUSIONES:** Constituyen la parte más importante del informe. Son las decisiones tomadas, respuestas a interrogantes o soluciones propuestas a las actividades planteadas durante la práctica.

DETALLES FÍSICOS DEL INFORME

El informe debe presentarse en hojas de papel bond **tamaño carta**.

Cada sección descrita anteriormente, debe estar debidamente identificada y en el orden establecido. Todas las partes del informe deben estar escritas a mano **CON LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a menos que se indique lo contrario. Se deben utilizar ambos lados de la hoja. No debe traer folder ni gancho, simplemente engrapado.

IMPORTANTE: Los informes se entregarán al día siguiente de la realización de la práctica al entrar al laboratorio **SIN EXCEPCIONES**. Todos los implementos que se utilizarán en la práctica se tengan listos antes de entrar al laboratorio pues el tiempo es muy limitado. Todos los trabajos y reportes se deben de entregar en la semana de laboratorio no se aceptará que se entregue una semana después.

Leyes necesarias para cada practica

Práctica 1: Bases y Fundamentos del Derecho Mercantil en Guatemala

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala
- ✓ Código de Comercio (Decreto Ley 2-70)
- ✓ Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107)
- ✓ Código Tributario y Ley del ISR (Decreto 10-2012)
- ✓ Ley del IVA (Decreto 27-92)

Práctica 2: Protección Legal de la Propiedad Intelectual en Guatemala (Patentes y Derechos de Autor)

- ✓ Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000)
- ✓ Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2002)
- ✓ Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decreto 33-98)
- ✓ Convenio de París y Acuerdo sobre los ADPIC (TRIPS)

Práctica 3: Sociedades Mercantiles

- ✓ Código de Comercio (Decreto Ley 2-70)
- ✓ Decreto 20-2018: Ley de Sociedad de Emprendimiento
- ✓ Código Tributario / Ley del ISR / Ley del IVA
- ✓ Ley del IGSS
- ✓

Práctica 4: Títulos de Crédito

- ✓ Código de Comercio (Decreto Ley 2-70)
- ✓ Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008)

Instrumentos requeridos para cada practica:

- ✓ Hojas de papel bond
- ✓ Lapicero azul y negro
- ✓ Computadora, opcional si el docente lo autoriza

PRACTICA 1

Bases y Fundamentos del Derecho Mercantil en Guatemala

Objetivos de la practica

1. Comprender la estructura y evolución del Derecho Mercantil guatemalteco: Analizar sus fuentes, características distintivas y relación con otras ramas del Derecho para entender su importancia en el desarrollo económico y empresarial del país.
2. Identificar las capacidades y obligaciones de los comerciantes individuales y sociedades mercantiles: Examinar los requisitos legales, fiscales y contables que regulan su actividad dentro del marco jurídico nacional.
3. Aplicar los principios éticos y normativos del Derecho Mercantil: Promover la transparencia, la buena fe y la responsabilidad empresarial en la gestión de negocios, garantizando el cumplimiento de las leyes aplicables.

Marco Teórico

El Derecho Mercantil guatemalteco es una rama del Derecho Privado que regula los actos de comercio, la actividad profesional de los comerciantes y las relaciones jurídicas derivadas de la intermediación económica. Su estudio permite comprender cómo se estructura el tráfico jurídico empresarial, bajo principios de celeridad, flexibilidad y seguridad. En Guatemala, su regulación principal se encuentra en el Código de Comercio (Decreto Ley 2-70), complementado por normas tributarias, laborales y procesales, así como por la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Evolución histórica del Derecho Mercantil en Guatemala

El Derecho Mercantil no surgió como una rama codificada desde sus orígenes, sino como un conjunto de prácticas consuetudinarias desarrolladas por los comerciantes en la Edad Media. En Guatemala, su evolución refleja la influencia hispánica, la adaptación a modelos europeos y norteamericanos, y la necesidad de responder a los desafíos del comercio moderno.

Evolución histórica del Derecho Mercantil en Guatemala

Época	Acontecimiento clave	Relevancia
Edad Media	Derecho consuetudinario mercantil	Surge como derecho autónomo de los mercaderes
Siglo XIII	- <i>Las Siete Partidas</i> (Alfonso X) - - Acta - - Estados financieros finales	Base jurídica aplicada en América colonial
Siglos XVI-XVIII	Ordenanzas de Bilbao y <i>Recopilación de Leyes de Indias</i>	Normas marítimas y comerciales aplicadas en Guatemala
1773	Creación del Consulado de Comercio de Guatemala	Se separa la jurisdicción mercantil de la ordinaria
Siglo XIX	Promulgación del Código de Comercio (Decreto 2-70)	Sistematización del régimen societario
1918	Creación de la Sociedad de Emprendimiento (Decreto 20-2018)	Modernización y digitalización del acceso al comercio formal

Fuentes del Derecho Mercantil guatemalteco

Las fuentes del Derecho Mercantil permiten comprender su carácter dinámico y su capacidad de adaptación a nuevas realidades económicas. Estas fuentes no solo incluyen la ley escrita, sino también la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, lo que le otorga una riqueza interpretativa y práctica.

Fuentes del Derecho Mercantil guatemalteco

Fuente	Descripción	Ejemplo
Ley escrita	Normas codificadas como el Código de Comercio y leyes complementarias	Ley del ISR, Ley del IVA, Ley de Bancos
Costumbre mercantil	Prácticas reiteradas aceptadas por comerciantes (Art. 2 CCom)	Uso de cláusulas estándar en contratos de compraventa
Jurisprudencia	Interpretaciones de tribunales civiles y mercantiles	Sentencias sobre levantamiento del velo corporativo
Doctrina	Opiniones de juristas y académicos especializados	Obras de René Villegas Lara, entre otros
Principios generales del Derecho	Aplicación supletoria en ausencia de norma específica	Buena fe, equidad, seguridad jurídica

Comparación entre Derecho Civil y Derecho Mercantil

Aunque ambos pertenecen al Derecho Privado, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su objeto, sujetos, formalidades y finalidad. Esta comparación permite delimitar el campo de aplicación del Derecho Mercantil y entender su especialización.

Comparación entre Derecho Civil y Derecho Mercantil

Elemento	Derecho Civil	Derecho Mercantil
Sujetos	Personas en general	Comerciantes y empresas
Actos	Actos jurídicos en general	Actos de comercio (Art. 2 CCom)
Formalidad	Mayor formalismo	Menor formalismo, mayor celeridad
Aplicación	Código Civil	Especializada y profesional
Normativa	Código de Comercio	Obras de René Villegas Lara, entre otros
Finalidad	Protección de derechos civiles	Dinamismo económico y seguridad jurídica

Rasgos distintivos del Derecho Mercantil guatemalteco

El Derecho Mercantil guatemalteco se caracteriza por su dinamismo, su orientación práctica y su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos y económicos. Estos rasgos lo diferencian de otras ramas del Derecho y lo convierten en un instrumento clave para el desarrollo empresarial.

- ✓ Dinamismo y adaptabilidad: Se ajusta a la evolución del comercio y la tecnología
- ✓ Celeridad procesal: Favorece procedimientos ágiles y menos formalistas
- ✓ Especialización: Regula sujetos, actos y bienes mercantiles específicos
- ✓ Interés público: Aunque es derecho privado, tiene impacto económico y social
- ✓ Control registral: A través del Registro Mercantil y la SAT
- ✓ Internacionalización: Compatible con tratados y prácticas internacionales

Importancia del Derecho Mercantil y su dimensión procesal

El Derecho Mercantil constituye una columna vertebral del orden económico formal en Guatemala, al regular de manera especializada los actos de comercio, las relaciones entre empresarios y la organización jurídica de las actividades productivas. Su relevancia trasciende el ámbito privado, impactando directamente en la inversión, la generación de empleo, la recaudación fiscal y la estabilidad contractual en el país. A la par de su función sustantiva, se desarrolla el Derecho Procesal Mercantil, que otorga los mecanismos jurisdiccionales para hacer valer los derechos mercantiles, resolver conflictos entre comerciantes y ejecutar obligaciones derivadas de contratos o sociedades. Esta dimensión procesal se rige por normas que buscan celeridad, eficiencia y seguridad jurídica, permitiendo que el tráfico económico se respalde con un sistema judicial especializado y funcional.

Importancia del Derecho Mercantil en Guatemala

El Derecho Mercantil es fundamental para el desarrollo económico y la formalización de la actividad empresarial en Guatemala. Su relevancia se manifiesta en:

- ✓ Fomento de la inversión nacional y extranjera
- ✓ Facilitación del crédito y la circulación de bienes
- ✓ Formalización de negocios emergentes y tradicionales
- ✓ Generación de empleo y crecimiento económico
- ✓ Promoción de la transparencia y la rendición de cuentas
- ✓ Cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales

“El Derecho Mercantil no solo regula contratos y sociedades, sino que estructura el tejido económico del país.”

Derecho Procesal Mercantil guatemalteco

El Derecho Procesal Mercantil regula los procedimientos judiciales para resolver conflictos derivados de relaciones mercantiles. En Guatemala, se encuentra contenido en el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107).

Derecho Procesal Mercantil guatemalteco

Elemento	Característica	Ejemplo
Jurisdicción	Ordinaria, ejercida por jueces civiles y mercantiles	Ordinaria, ejercida por jueces civiles y mercantiles
Procedimientos	Sumarios, ejecutivos ordinarios y arbitrales	Celeridad, debido proceso, economía procesal
Normativa	Código Procesal Civil y Mercantil, Ley del Organismo Judicial	Código de Comercio
Medios alternativos	Arbitraje, conciliación, mediación	Dinamismo económico y seguridad jurídica

Relación del Derecho Procesal Mercantil con otras ramas

El Derecho Procesal Mercantil guatemalteco no opera de manera aislada, sino que mantiene vínculos sustantivos y funcionales con diversas ramas del ordenamiento jurídico. Esta relación se manifiesta tanto en la interpretación de normas, como en la tramitación de procedimientos y la resolución de conflictos con implicaciones civiles, comerciales, laborales o constitucionales. El conocimiento de estas interconexiones permite comprender con mayor profundidad la aplicabilidad y alcance del proceso mercantil dentro del sistema de justicia nacional.

Relación del Derecho Procesal Mercantil con otras ramas

Rama relacionanda	Naturaleza de la relación	Ejemplo práctico
Derecho Civil	Fuente supletoria y base de principios procesales	Aplicación del Código Civil en contratos mercantiles
Derecho Laboral	Procesos laborales pueden requerir prueba mercantil	Demanda laboral contra sociedad disuelta
Derecho Tributario	Procesos de fiscalización y cobros coactivos	SAT embarga bienes de una S.A. por incumplimiento
Derecho Penal	Impugnación de actos administrativos que afectan al comerciante	Estafa societaria y levantamiento del velo corporativo
Derecho Constitucional	Garantías procesales y control de legalidad	Amparo por violación al debido proceso mercantil

Leyes aplicables al Derecho Mercantil en Guatemala

Párrafo introductorio: El Derecho Mercantil guatemalteco se rige por un conjunto de normas codificadas y leyes especiales que regulan desde la actividad de los comerciantes hasta los contratos, títulos de crédito, sociedades, valores y servicios financieros. Estas leyes conforman el marco jurídico que permite la formalización, fiscalización y resolución de conflictos en el ámbito empresarial.

Leyes aplicables al Derecho Mercantil en Guatemala

Ley / Decreto	Contenido principal
Código de Comercio (Decreto 2-70)	Norma base del Derecho Mercantil. Regula comerciantes, sociedades, contratos, títulos de crédito, libros contables, etc.
Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107)	Regula los procedimientos judiciales en materia mercantil
Ley del Impuesto Sobre la Renta (Decreto 10-2012)	Establece regímenes fiscales aplicables a comerciantes y sociedades
Ley del IVA (Decreto 27-92)	Regula el impuesto al valor agregado en operaciones
Ley del Mercado de Valores y Mercancías	Regula la emisión y negociación de valores
Ley de Bancos y Grupos Financieros	Regula entidades bancarias y financieras
Ley de la Actividad Aseguradora	Regula contratos y empresas de seguros
Ley de Sociedades Financieras Privadas	Reconoce la validez jurídica de contratos y documentos electrónicos

Clasificación de actos de comercio

Párrafo introductorio: El artículo 2 del Código de Comercio establece una lista enunciativa de actos de comercio. Identificarlos correctamente permite delimitar el campo de aplicación del Derecho Mercantil y distinguirlo del Derecho Civil. Esta clasificación también es clave para determinar la competencia judicial y la aplicación de normas fiscales y contables.

Clasificación de actos de comercio

Tipo de acto	Descripción	Ejemplo aplicado
Absolutamente mercantiles	Siempre se consideran actos de comercio, sin importar quién los realice	Compra de mercadería para reventa, emisión de títulos de crédito, transporte terrestre
Mixtos	Uno de los sujetos es comerciante y el otro no	Venta de productos por una empresa a un consumidor
Civiles por naturaleza	No son mercantiles, salvo que se realicen en el giro habitual	Arrendamiento de vivienda, donación entre particulares
Civiles por naturaleza		

Casos grises y análisis

Situación	¿Es acto de comercio?	Fundamento
Arrendamiento de local comercial	Siempre se consideran actos de comercio, sin importar quién los realice	Si se realiza con fines de lucro y habitualidad
Mixtos	No	Salvo que se preste como empresa organizada
Civiles por electrónico	No son mercantiles, salvo que se realicen en el giro habitual	Si hay ánimo de lucro y habitualidad, aunque sea digital

Capacidades y obligaciones del comerciante individual

El comerciante individual es una figura clave en el Derecho Mercantil guatemalteco. Aunque no constituye una persona jurídica, tiene obligaciones legales, fiscales y contables similares a las sociedades. Su regulación se encuentra en los artículos 333 al 351 del Código de Comercio.

Requisitos para ser comerciante

- Ser mayor de edad y tener capacidad para contratar (Art. 6 CCom)
- No estar legalmente inhabilitado

- Inscribirse en el Registro Mercantil
- Obtener NIT y registro tributario

Obligaciones legales

El comerciante individual, aunque no constituye una persona jurídica distinta de su titular, está sujeto al cumplimiento de un conjunto de obligaciones legales, contables y fiscales indispensables para ejercer su actividad comercial en el marco de la ley guatemalteca. Estas obligaciones, reguladas principalmente por el Código de Comercio, el Código Tributario, la Ley del IVA y la Ley del ISR, garantizan que el comerciante se integre formalmente al sistema económico, contribuya al cumplimiento fiscal y mantenga registros adecuados de sus operaciones. Desde la organización contable hasta la emisión de facturas y la presentación de declaraciones tributarias, cada deber tiene su fundamento normativo específico y una aplicación concreta que asegura transparencia, legalidad y trazabilidad en el ejercicio mercantil individual.

Obligaciones legales

Obligación	Fundamento	Aplicación
Llevar contabilidad organizada	Art. 368 CCom	Libro Diario, Mayor, Inventarios
Inscribirse en el RT	Código Tributario	Obligación fiscal
Emitir facturas	Ley del IVA	Electrónicas o impresas
Presentar declaraciones	Ley del ISR	Mensuales y anuales

Comparación con sociedades mercantiles

Dentro del Derecho Mercantil guatemalteco, existen diversas formas de ejercer actividad comercial, siendo las más comunes el comerciante individual y la sociedad mercantil. Aunque ambas figuras están legitimadas para actuar en el tráfico económico formal, difieren sustancialmente en términos de personalidad jurídica, responsabilidad patrimonial,

procedimiento de constitución y regulación fiscal. Esta comparación no solo permite identificar cuál modelo se adapta mejor a las necesidades del emprendimiento o empresa, sino también comprender las implicaciones legales y económicas que conlleva cada tipo. A continuación, se presenta una síntesis visual de los elementos clave que distinguen al comerciante individual de la sociedad mercantil, facilitando su análisis jurídico, doctrinal y práctico en el contexto guatemalteco.

Comparación con sociedades mercantiles

Elemento	Comerciante individual	Sociedad mercantil
Personalidad jurídica	No tiene	Sí tiene
Responsabilidad	Ilimitada	Limitada según tipo
Constitución	Escritura simple e inscripción	Escritura pública y requisitos formales
Régimen fiscal	ISR sobre ingresos o utilidades	Igual, pero con mayor fiscalización

Estructura y funciones del Registro Mercantil

Párrafo introductorio: El Registro Mercantil General de la República es la institución encargada de dar legalidad, publicidad y seguridad jurídica a los actos de comercio en Guatemala. Su función es esencial para la formalización de comerciantes, sociedades y empresas.

Funciones principales

- Inscripción de comerciantes individuales y sociales
- Registro de empresas, establecimientos y auxiliares del comercio
- Legalización de libros contables
- Certificación de actos y documentos
- Control de reformas, disoluciones y cancelaciones

Estructura institucional

El Derecho Mercantil guatemalteco reconoce distintas formas de ejercer actividad comercial, siendo las más comunes el comerciante individual y la sociedad mercantil. Aunque ambas figuras participan activamente en el tráfico económico formal, presentan diferencias sustanciales en cuanto a su naturaleza jurídica, responsabilidad patrimonial, requisitos de constitución y régimen fiscal aplicable. Comprender esta distinción permite delimitar las capacidades legales, obligaciones contables y riesgos de cada actor económico. Este cuadro comparativo sintetiza los principales elementos diferenciadores que orientan tanto la elección del modelo empresarial como su correcta inscripción y operación conforme a derecho.

Comparación con sociedades mercantiles

Elemento	Comerciante individual	Sociedad mercantil
Personalidad jurídica	No tiene	Sí tiene
Responsabilidad	Ilimitada	Limitada según tipo
Constitución	Escritura simple e inscripción	Escritura pública y requisitos formales
Régimen fiscal	ISR sobre ingresos o utilidades	Igual, pero con mayor fiscalización

Relación con otras entidades

El funcionamiento eficaz del Registro Mercantil no se limita a la inscripción de comerciantes y sociedades, sino que se articula con un conjunto de entidades públicas que conforman el ecosistema regulatorio del comercio formal en Guatemala. Esta interrelación institucional garantiza el cumplimiento fiscal, laboral, económico y normativo por parte de los actores inscritos. Desde la verificación tributaria ante la SAT, pasando por la inscripción laboral en IGSS, hasta la publicación oficial de edictos en el Diario Oficial, cada entidad cumple un rol complementario en la consolidación legal y operativa de la empresa. Este cuadro sintetiza las principales conexiones administrativas que todo comerciante o sociedad debe considerar al formalizar y mantener sus actividades dentro del marco de legalidad vigente.

Relación con otras entidades

Entidad	Relación
SAT	Verificación de NIT, cumplimiento fiscal
IGSS	Control de inscripción laboral
Ministerio de Economía	Supervisión institucional
Diario Oficial	Publicación de edictos y avisos legales

Tipología de contratos mercantiles más comunes

Párrafo introductorio: Los contratos mercantiles son instrumentos jurídicos que formalizan las relaciones comerciales. Su regulación se encuentra en el Código de Comercio y en leyes especiales. Conocer sus tipos y cláusulas típicas permite estructurar negocios con seguridad jurídica.

Contratos más frecuentes

En el tráfico jurídico empresarial guatemalteco, los contratos mercantiles constituyen el mecanismo esencial mediante el cual se formalizan las operaciones comerciales. Su regulación, contenida en el Código de Comercio (Decreto 2-70) y otras leyes especiales, permite establecer con claridad los derechos y obligaciones entre las partes, garantizando seguridad jurídica y eficiencia operativa. Estos instrumentos varían según la naturaleza de la actividad, pero comparten elementos como el objeto comercial, el ánimo de lucro y la habitualidad. Desde la compraventa mercantil, pasando por contratos de transporte, comisión, agencia y cuenta corriente bancaria, su comprensión técnica es indispensable para aplicar el Derecho Mercantil en escenarios reales, prevenir conflictos contractuales y facilitar la ejecución de los acuerdos. El siguiente cuadro sintetiza los tipos más representativos, acompañados de su descripción funcional y ejemplos prácticos vinculados al contexto guatemalteco.

Contratos más frecuentes

Tipo de contrato	Descripción	Ejemplo
Compraventa mercantil	Transferencia de bienes con fines de reventa	Venta de productos al por mayor
Transporte	Traslado de bienes o personas a cambio de pago	Envío de mercadería por camión
Comisión	Encargo de realizar actos de comercio por cuenta ajena	Venta de productos por un comisionista
Agencia o corretaje	Intermediación entre partes para celebrar contratos	Agencia de seguros o bienes raíces
Cuenta corriente bancaria	Relación contractual con entidad financiera	Cuenta empresarial para pagos y cobros

Cláusulas típicas

Los contratos mercantiles, al formalizar relaciones económicas entre comerciantes y empresas, deben estructurarse con claridad y precisión jurídica para garantizar su eficacia, ejecutabilidad y seguridad legal. En el contexto guatemalteco, estos instrumentos se rigen principalmente por el Código de Comercio (Decreto 2-70) y otras leyes especiales. Aunque su contenido puede variar según el tipo de negocio, existen cláusulas que son consideradas esenciales por la práctica y la doctrina mercantil: el objeto del contrato, el precio y forma de pago, el plazo de ejecución, la ley aplicable y la jurisdicción competente, así como las penalidades por incumplimiento. La inclusión correcta y coherente de estos elementos no solo previene conflictos, sino que facilita su resolución en sede administrativa o judicial. El siguiente listado presenta dichas cláusulas como pilares estructurales del contrato, orientando su análisis y redacción técnica.

- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Precio y forma de pago
- ✓ Plazo de ejecución
- ✓ Ley aplicable y jurisdicción
- ✓ Penalidades por incumplimiento

Ética mercantil y principios

Párrafo introductorio: El Derecho Mercantil no solo regula relaciones económicas, sino que también incorpora principios éticos que orientan la conducta de comerciantes, sociedades

y administradores. En contextos de informalidad o corrupción, estos principios son esenciales para garantizar transparencia y responsabilidad.

Principios fundamentales

El ejercicio del comercio no se limita a operaciones lucrativas ni a formalidades jurídicas: también implica responsabilidad ética frente a consumidores, trabajadores, socios y el entorno socioeconómico. El Derecho Mercantil guatemalteco, aunque enfocado en regulares actos de comercio y estructuras societarias, integra principios que orientan la conducta empresarial hacia la transparencia, la buena fe y la justicia comercial. Estos principios no solo fortalecen la credibilidad de los negocios, sino que también sirven como herramientas para prevenir conflictos, corregir prácticas desleales y fomentar una cultura empresarial sostenible. A continuación, se presentan los pilares éticos que deben guiar toda gestión mercantil, tanto individual como corporativa, en el contexto guatemalteco formal.

Principios fundamentales

Principio	Aplicación
Buena fe	Presunción de honestidad en los actos mercantiles
Lealtad comercial	Competencia justa y respeto entre comerciantes
Veracidad y transparencia	Información clara en contratos y estados financieros
Responsabilidad social empresarial	Compromiso con el entorno, trabajadores y consumidores

Compliance y ética empresarial

- ✓ Implementación de códigos de ética internos
- ✓ Prevención de conflictos de interés
- ✓ Cumplimiento normativo (fiscal, laboral, ambiental)
- ✓ Responsabilidad de administradores frente a terceros

Hoja de trabajo

Instrucciones generales: Lea con atención cada uno de los casos planteados. Analice la situación a la luz del Código de Comercio, del marco doctrinal y de las leyes complementarias. Formule sus conclusiones de forma argumentada, citando fundamentos legales cuando sea pertinente.

Caso 1: Sociedad constituida pero sin actividad formal

Una sociedad mercantil fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil, pero nunca inició operaciones. Después de dos años, uno de los socios desea disolverla, mientras el otro quiere mantenerla activa “por si acaso”.

Preguntas para el estudiante:

- ¿Qué principios mercantiles están en juego en este caso?
- ¿Qué implicaciones legales tiene la inactividad prolongada de una sociedad registrada?
- ¿Qué procedimientos deben seguirse si se desea disolverla?
- ¿Qué consecuencias fiscales podrían derivarse de mantener una sociedad sin actividad?

Caso 2: Comerciante individual con actividad creciente

Laura, comerciante individual inscrita en el Registro Mercantil, ha ampliado su negocio de venta de productos artesanales. Ahora tiene personal contratado, realiza exportaciones y utiliza sistemas electrónicos para sus ventas.

Preguntas para el estudiante:

- ¿Qué nuevas obligaciones contables y fiscales podría enfrentar Laura?
- ¿Cuáles son las diferencias entre su figura jurídica actual y una sociedad mercantil?
- ¿Qué recomendación legal podría darse para proteger su patrimonio y facilitar su expansión?

Caso 3: Contrato mercantil sin cláusulas clave

Dos empresas firman un contrato de compraventa de materiales de construcción, pero omiten incluir cláusulas de plazo de entrega, penalidades por incumplimiento y ley aplicable.

Preguntas:

- a) ¿Cuál es la relevancia jurídica de las cláusulas típicas en los contratos mercantiles?
- b) ¿Qué riesgos genera este tipo de omisión en la operatividad del contrato?
- c) ¿Cómo podría resolverse un conflicto si no se definió la jurisdicción ni el marco legal aplicable?

Caso 4: Diferencias doctrinales en la aplicación normativa

Un estudiante de Derecho afirma que todo acto jurídico realizado entre comerciantes es automáticamente mercantil, sin excepción. Otro sostiene que depende del tipo de acto.

Preguntas:

- a) ¿Cuál de las dos posturas se ajusta más al Código de Comercio guatemalteco?
- b) ¿Qué distingue un acto absolutamente mercantil de uno mixto?
- c) ¿Podrías citar tres ejemplos de actos mercantiles y tres de actos civiles que podrían confundirse?

Caso 5: Ética comercial en conflicto

Un administrador de una sociedad mercantil oculta información contable a los socios minoritarios y firma contratos con proveedores vinculados a su familia. Preguntas:

- a) ¿Qué principios éticos se vulneran en esta situación?
- b) ¿Cómo se manifiesta el concepto de “compliance” en el contexto mercantil?
- c) ¿Qué medidas legales podrían tomar los socios afectados ante esta conducta?

Caso 6: Interconexión institucional

Una empresa solicita cancelar su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, la SAT no autoriza la baja fiscal por inconsistencias en la contabilidad y la IGSS reporta planillas pendientes. Preguntas:

- a) ¿Qué entidades están involucradas y qué función cumple cada una?
- b) ¿Cómo se refleja la relación entre el Registro Mercantil y las obligaciones fiscales y laborales?
- c) ¿Qué pasos debe seguir una empresa para cumplir con la cancelación total de su actividad legal?

Caso 7: Disputa procesal mercantil con implicaciones civiles

Una sociedad mercantil demanda a otra por incumplimiento de contrato. Sin embargo, el demandado alega que el conflicto debe resolverse por la vía civil, no por el proceso mercantil. Preguntas:

- a) ¿Qué criterio determina si un litigio se tramita por la vía mercantil o civil?
- b) ¿Qué características procesales tiene el procedimiento mercantil en Guatemala?
- c) ¿Cómo influye la naturaleza del contrato y el tipo de actividad en la competencia jurisdiccional?

PRACTICA 2

Protección Legal de la Propiedad Intelectual en Guatemala: Inventos y Derechos de Autor

Objetivos de la practica

1. Aplicar la Ley de Propiedad Industrial guatemalteca en los procedimientos de registro de invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.
2. Analizar requisitos, exclusiones, efectos legales y etapas administrativas para la obtención de patentes y modelos de utilidad.
3. Diseñar y completar documentos técnicos y administrativos requeridos para la solicitud y gestión de derechos sobre invenciones.

Marco teórico

La innovación constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico y la competitividad en las economías modernas. En este contexto, el registro de invenciones adquiere un papel estratégico al otorgar protección jurídica a las creaciones técnicas que aportan soluciones nuevas a problemas concretos. Guatemala, a través de su normativa en materia de propiedad industrial, reconoce este derecho mediante el sistema de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

El proceso de registro no solo garantiza la exclusividad en la explotación económica de un invento, sino que también fomenta la transferencia tecnológica, la inversión privada y el fortalecimiento del ecosistema emprendedor. Este sistema se encuentra regulado por el Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, cuya aplicación recae sobre el Registro de la Propiedad Intelectual, órgano adscrito al Ministerio de Economía.

Comprender el marco jurídico, técnico y procedimental que rige el registro de inventos resulta imprescindible para estudiantes, emprendedores y profesionales del derecho interesados en proteger la creatividad aplicada a productos, procesos o servicios. A través de este estudio se analizan los requisitos legales, las etapas administrativas y las implicaciones jurídicas de obtener una patente o modelo de utilidad, en el marco del ordenamiento guatemalteco.

Registro de inventos en Guatemala

El marco legal que regula el registro de invenciones en Guatemala está contenido en el Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial, instrumento jurídico que establece los requisitos, procedimientos y efectos legales de las figuras protegibles en materia de invenciones: patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. Este cuerpo normativo forma parte del sistema de protección de la propiedad intelectual a nivel nacional y responde a los compromisos asumidos por el Estado guatemalteco en tratados internacionales como el Convenio de París y el Acuerdo sobre los ADPIC (TRIPS).

La ley menciona expresamente que pueden ser objeto de protección aquellas invenciones que sean nuevas, que impliquen actividad inventiva y que sean susceptibles de aplicación industrial. Cada uno de estos conceptos está desarrollado en artículos específicos que deben ser consultados por el estudiante para comprender los criterios de patentabilidad.

El procedimiento de registro se encuentra regulado desde la presentación de la solicitud, pasando por el examen de forma, la publicación en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual, hasta el examen de fondo. Estos pasos están regulados en los artículos correspondientes del mismo decreto y su reglamento. Es imprescindible que el estudiante consulte particularmente los artículos que regulan:

- ✓ Las condiciones para que una invención sea patentable.
- ✓ El contenido de la solicitud y los documentos requeridos.
- ✓ Los plazos, publicaciones y oposiciones.
- ✓ Los efectos jurídicos de la concesión de la patente o modelo de utilidad.
- ✓ Las disposiciones sobre anualidades, licencias obligatorias y nulidad.

Además, la ley establece normas específicas sobre la vigencia de los derechos otorgados: 20 años para las patentes de invención, 10 años para los modelos de utilidad y 10 años (renovables por 5) para los diseños industriales.

El estudiante debe recurrir directamente al texto del Decreto 57-2000 para localizar, leer e interpretar estos artículos, ya que no solo fundamentan el proceso de protección, sino también las consecuencias legales de cada omisión o incumplimiento.

Patente

Una patente es un derecho exclusivo que el Estado otorga a una persona natural o jurídica para explotar comercialmente una invención durante un tiempo determinado, a cambio de revelar públicamente su funcionamiento. En otras palabras, es un incentivo legal que protege la creatividad técnica y permite que el inventor obtenga un retorno sobre su inversión y esfuerzo.

En el caso de Guatemala, este derecho está regulado por la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000). Para que una invención sea patentable según dicha ley, debe cumplir con tres criterios fundamentales que el estudiante deberá revisar en los artículos correspondientes:

1. Novedad – No debe haber sido divulgada previamente en ningún lugar del mundo.
2. Nivel inventivo – No debe ser evidente para un técnico en la materia.
3. Aplicación industrial – Debe poder fabricarse o utilizarse en alguna industria.

La duración de una patente de invención en Guatemala es de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y el titular debe pagar anualidades a partir del tercer año para conservarla vigente.

Al obtener una patente, el inventor puede impedir legalmente que otros fabriquen, usen, vendan o importen la invención sin su consentimiento durante el plazo de protección. Finalizado ese periodo, la invención entra al dominio público y puede ser utilizada libremente.

La Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000) utiliza el término “patente de invención” para referirse al derecho exclusivo que se concede sobre una solución técnica nueva que puede ser aplicada industrialmente. Esta figura está destinada a proteger invenciones técnicas (como un dispositivo, proceso, método o fórmula) y no está relacionada directamente con actividades comerciales o mercantiles, como lo estaría, por ejemplo, una marca.

Aunque ambas —la patente y la marca— se inscriben ante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) y se rigen por la misma ley, protegen bienes jurídicos distintos:

Patente de invención: protege una solución técnica que cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Marca comercial: protege un signo distintivo que identifica productos o servicios en el mercado.

Clasificación de invenciones registrables en Guatemala

El sistema de propiedad industrial guatemalteco reconoce diversas formas de protección para las creaciones técnicas que cumplen con requisitos legales específicos. No toda idea o descubrimiento puede ser registrado: únicamente aquellas invenciones que presentan un aporte técnico concreto, con posibilidad de aplicación industrial y que cumplan con los criterios de novedad y nivel inventivo. La clasificación de lo que puede registrarse permite delimitar con claridad las figuras jurídicas protegibles y orientar al inventor sobre el tipo de solicitud que debe presentar ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

La Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000) regula en sus artículos iniciales del Título II las figuras que pueden ser objeto de protección en Guatemala. El estudiante deberá consultar directamente esta sección para identificar:

- ✓ Qué se entiende por invención.
- ✓ Cuáles son los requisitos de patentabilidad.
- ✓ Qué se protege como modelo de utilidad.
- ✓ Qué se considera diseño industrial.
- ✓ Qué materias están excluidas de protección.

Clasificación general de invenciones registrables

Tipo de invención	Descripción	Requisitos y vigencia	Fundamento legal
Patente de invención	Protege una solución técnica nueva a un problema técnico específico, Puede ser un producto, un procedimiento, un aparato o una composición química.	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. • Vigencia: 20 años desde la fecha de presentación. 	artículos del Título del Título II de la Ley de Propiedad Industrial.
Modelo de utilidad	Protege invenciones menores que consisten en mejoras funcionales de productos o procedimientos que no necesariamente implican un invento novedoso.	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere novedad y aplicación industrial, no se necesita nivel inventivo. • Vigencia: 10 años desde la fecha por 5 años. 	artículos específicos del Título II de la Ley de Propiedad Industrial.

Exclusiones de patentabilidad (no registrables)

La ley también establece expresamente qué no puede ser objeto de patente, como, por ejemplo:

- ✓ Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- ✓ Métodos de tratamiento médico o quirúrgico.
- ✓ Invenciones contrarias al orden público o a la moral.
- ✓ Programas de computadora como tales.
- ✓ Seres vivos y procesos biológicos naturales.

Estas exclusiones están detalladas en los artículos iniciales del Título II, y el estudiante debe consultarlos para comprender los límites del sistema de protección.

Clasificación legal de objetos protegibles en Guatemala

Figura protegida	Descripción	Fundamento legal	Vigencia
Patente de invención	Protección de una invención nueva, con nivel inventivo y aplicación industrial	Decreto 57-2000. Ley de Propiedad Industrial	20 años desde de fecha de solicitud ¹
Modelo de utilidad	Mejora funcional introducida a un objeto existente	Decreto 57-2000. art. 118 y sig.	10 años desde de fecha de solicitud.
Diseño industrial	Identificación de establecimiento o actividad específico de un producto industrial	Decreto 57-2000. Título IV, art. 174 y sig.	Renovala cada 10 años
Nombre comercial	Identificación de establecimiento o actividad específico	Decreto 33-98. Ley de Derechos Autor y Derechos Conexos.	vida del autor + 75 años
Obras artísticas y literarias	Creaciones incluida los libros, pinturas, música, otras	Decreto 33-98, art. 10 y sig,	vida de autor + 75 años
Obras científicas y técnicas	Programas de computador (código fuente o objeto)	Decreto 33-98, art. 9 y sig.	—
No patentables (exclusiones)	Ideas, descubrimientos, métodos tecnológicos, métodos técnicos, etc.	Decreto 57-2000, art. 15, y sig.	—

Requisitos principales para solicitar una patente de invención en Guatemala

1. Formulario de solicitud

- ✓ El solicitante debe presentar el formulario oficial del RPI, debidamente completado con:
- ✓ Nombre del inventor y del invento: Identificación clara del creador y del objeto técnico a proteger.

- ✓ Dirección en Guatemala para notificaciones: Obligatoria para efectos de comunicación legal.
- ✓ Firma del solicitante y del abogado: El formulario debe estar firmado por el solicitante y por el abogado patrocinante, con los timbres fiscales y el sello profesional correspondientes.
- ✓ Fundamento legal:
- ✓ Artículos 103 y 105 del Decreto 57-2000.
- ✓ Artículos 3 y 61 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.
- ✓ Procedimiento administrativo del Registro de la Propiedad Intelectual.

2. Documentación técnica

Debe adjuntarse en original y copia:

- ✓ Descripción del invento: Explicación detallada del funcionamiento, estructura y aplicación.
- ✓ Reivindicaciones: Definen el alcance de la protección solicitada.
- ✓ Dibujos (si aplica): Ilustraciones técnicas que complementan la descripción.
- ✓ Resumen técnico: Síntesis clara del invento, útil para fines de publicación.
- ✓ Fundamento legal:
- ✓ Artículos 105 y 106 del Decreto 57-2000.
- ✓ Requisitos técnicos establecidos por el RPI en su procedimiento oficial.

3. Pago de tasas

El solicitante debe presentar el comprobante original de pago de las siguientes tarifas:

- ✓ Patente de invención: Q2,500 (por presentación de la solicitud).
- ✓ Examen de fondo: Q3,000 (para evaluar novedad, nivel inventivo y aplicación industrial).
- ✓ Inscripción final: Q450 (para emitir el certificado y registrar la patente concedida).
- ✓ Fundamento legal:
- ✓ Artículo 117 del Decreto 57-2000 (examen de fondo).
- ✓ Aranceles establecidos por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Registro de inventos en Guatemala – Patente de invención

📌 ¿Qué se puede registrar?

- Inventiones nuevas con aplicación industrial.
- También se aceptan modelos de utilidad y diseños industriales.

1- mit se puede registrar

- Inventiones nuevas con aplicación industrial.
- También se aceptan modelos de utilidad y diseños industriales.

Requisitos principales

- 1. Formulario de solicitud con:**
 - Nombre del inventor y del invento.
 - Dirección en Guatemala para notificaciones.
- 2. Documentación técnica:**
 - Descripción del invento.
 - Reivindicaciones.
 - Dibujos (si aplica).
 - Resumen técnico.
- 3. Pago de tasas:**
 - Patente de invención: Q2,500.
 - Examen de fondo: Q3,000.
 - Inscripción final: Q450.

Procedimiento de inscripción para el solicitante

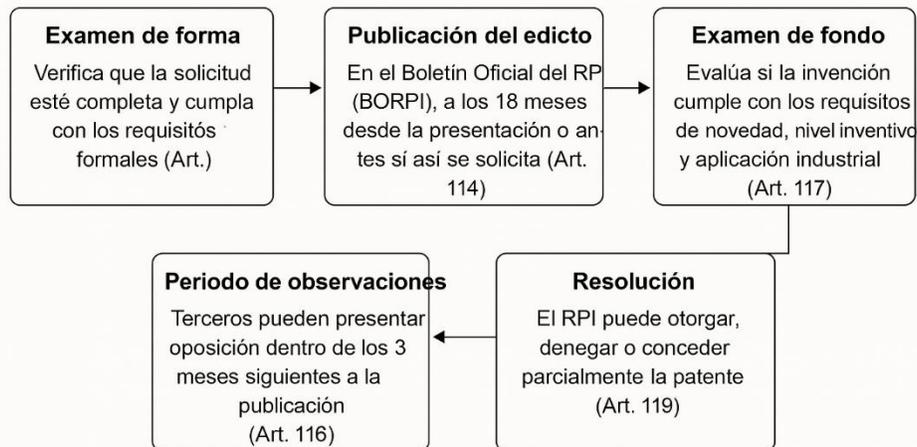
El procedimiento de registro de una patente de invención en Guatemala sigue una secuencia técnica y legal cuidadosamente estructurada. Inicia con el examen de forma, donde se verifica que la solicitud esté completa y cumpla con los requisitos documentales establecidos (Artículo 113). Luego, se publica un edicto en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual (BORPI), permitiendo transparencia y notificación pública (Artículo 114).

A partir de esa publicación, se abre un periodo de observaciones de 3 meses, durante el cual terceros pueden presentar oposición si consideran que la invención no debe ser protegida (Artículo 116). Superada esta etapa, se realiza un examen de fondo, que evalúa si la invención es nueva, implica un nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial (Artículo 117). Finalmente, el RPI emite una resolución, otorgando o denegando la patente (Artículo 119). Este proceso garantiza que solo las verdaderas innovaciones reciban protección legal, asegurando seguridad jurídica y fomento a la innovación nacional.

El siguiente diagrama presenta el procedimiento desde la perspectiva interna del Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), describiendo las etapas que esta institución ejecuta durante la tramitación de una solicitud de patente. Las acciones, como el examen de forma, la publicación del edicto y el análisis de fondo, se expresan con verbos institucionales (“verifica”, “evalúa”, “otorga”), lo cual revela que su enfoque está centrado en la operatividad y responsabilidad de la autoridad administrativa. Es útil para entender el flujo interno del

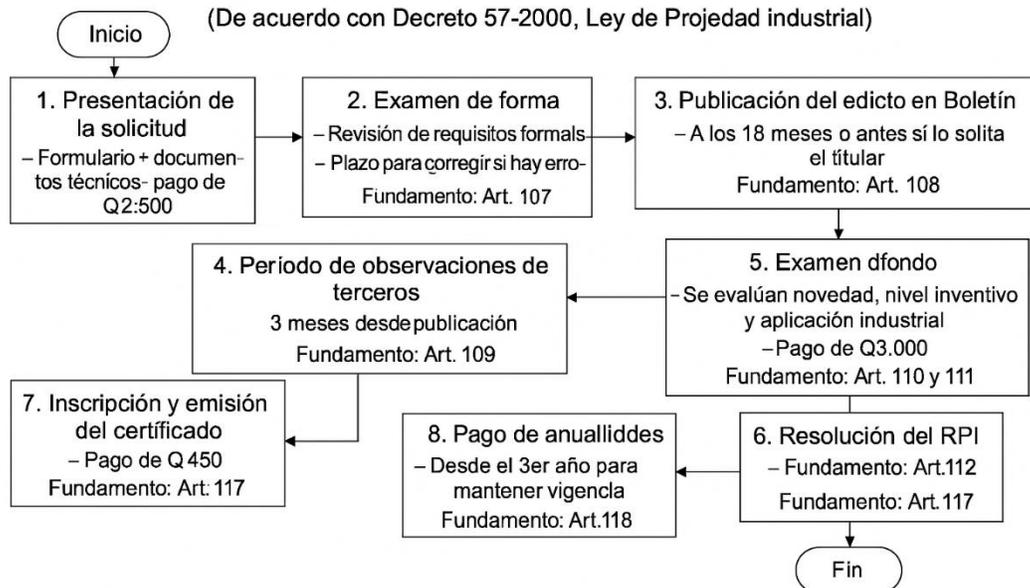
expediente y los momentos clave en que el RPI interviene, lo cual resulta valioso para funcionarios, académicos o estudiantes de derecho.

Etapas del procedimiento



Procedimiento administrativo para solicitud de patente de invención en Guatemala

(De acuerdo con Decreto 57-2000, Ley de Projeidad industrial)



El procedimiento a continuación es dirigido al solicitante o a su representante legal, ya que desglosa de manera detallada los pasos que debe seguir durante el trámite de una patente. Incluye acciones específicas como presentación de documentos, atención a

requerimientos, pago de tasas y solicitud de publicación anticipada, todo dentro de un marco secuencial y práctico. También contempla las consecuencias del incumplimiento, como el abandono del trámite. Este enfoque es ideal para asesorar a inventores, empresas o técnicos que buscan una guía clara sobre lo que deben hacer en cada fase del proceso ante el RPI.

Requisitos previos para la presentación formal de una solicitud de patente

Antes de que una solicitud de patente sea admitida al trámite formal ante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI), el solicitante debe cumplir con una serie de requisitos documentales y técnicos imprescindibles. Esta fase preparatoria garantiza que el expediente cumpla con los estándares legales, técnicos y administrativos establecidos por la legislación guatemalteca. Desde la correcta elaboración del formulario y la identificación del solicitante, hasta la presentación de la descripción técnica del invento y el pago de las tasas correspondientes, cada elemento constituye un pilar que valida y habilita la evaluación oficial de la invención. A continuación, se detalla el conjunto mínimo de componentes que debe contener toda solicitud debidamente formulada.

1. Formulario de solicitud

Este es el acto introductorio del procedimiento ante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI). Debe contener:

- ✓ Nombre del inventor y del invento: Identifica al creador del desarrollo técnico. En el caso de personas jurídicas (p. ej., una empresa), se designa al titular de la patente.
- ✓ Dirección para notificaciones en Guatemala: Es obligatoria, incluso si el solicitante reside en el extranjero. Permite asegurar el debido proceso mediante notificaciones válidas.
- ✓ Firma del solicitante y del abogado: Requiere timbres fiscales y timbres forenses (si aplica), conforme la Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Nota: en la práctica, el abogado es responsable de que el expediente cumpla con la normativa legal.

2. Documentación técnica

Este apartado es evaluado tanto en el examen formal como en el fondo (material):

- ✓ Descripción del invento: Explica detalladamente el problema técnico que resuelve, el estado del arte y su funcionamiento. Debe ser clara, completa y permitir que un técnico en la materia pueda replicarlo.
- ✓ Reivindicaciones: Son la esencia legal de la protección. Delimitan el alcance de la patente. Se redactan en lenguaje técnico-jurídico, en forma de numeraciones jerárquicas o dependientes.
- ✓ Dibujos (si aplica): Requieren normas gráficas aceptadas internacionalmente (líneas, secciones, numeración de partes). Usualmente se exigen en invenciones mecánicas o estructurales.
- ✓ Resumen técnico: Breve compendio de la invención (no más de 250 palabras). Facilita la divulgación y registro internacional (p. ej., a través del sistema PCT).

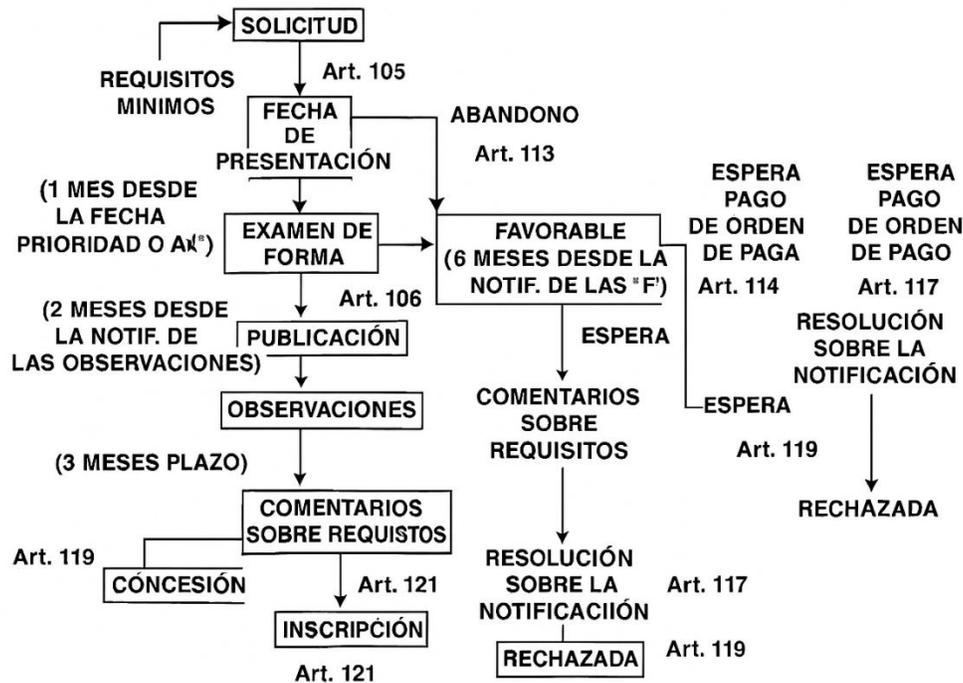
3. Pago de tasas

Según el Acuerdo Gubernativo vigente sobre tarifas del RPI, se debe cancelar:

- ✓ Solicitud de patente de invención: Q2,500 → Este pago habilita el trámite y cubre el examen formal.
- ✓ Examen de fondo: Q3,000 → Es evaluado por expertos técnicos que revisan novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. No puede iniciarse sin este pago.
- ✓ Inscripción final: Q450 → Se cancela al finalizar el trámite, previo a la emisión del título de patente. Incluye publicación en el boletín.

El siguiente diagrama presenta un enfoque mixto, pero se distingue por su nivel técnico y el uso detallado de plazos legales, rutas alternativas y artículos normativos. Aunque describe etapas administrativas, su estructura está pensada para quienes necesitan comprender no solo el orden de las fases, sino también sus consecuencias jurídicas y tiempos procesales. Está dirigido principalmente a profesionales del derecho, gestores de propiedad industrial o solicitantes avanzados que requieren anticipar decisiones estratégicas dentro del trámite. Su valor reside en su profundidad jurídica y utilidad para evitar errores u omisiones críticas.

DIAGRAMA DE PROCESO DE UNA PATENTE DE INVENCION



Lo que no se puede patentar en Guatemala

1. Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos

Estos no constituyen invenciones porque no implican una creación técnica concreta. Por ejemplo:

Descubrir una nueva especie o una propiedad física no es patentable.

Una fórmula matemática o una ley física (como $E=mc^2$) no puede protegerse por patente, aunque sí puede ser parte de una invención más amplia.

2. Creaciones puramente estéticas

- ✓ Las obras que apelan únicamente a la estética (como esculturas, pinturas o diseños gráficos) no son patentables como invenciones. Sin embargo:
- ✓ Diseños industriales sí pueden registrarse, pero bajo una figura distinta, siempre que tengan aplicación industrial y originalidad.

3. Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico

No se pueden patentar procedimientos médicos aplicados directamente a seres humanos o animales, como:

- ✓ Técnicas quirúrgicas
- ✓ Métodos de diagnóstico clínico
- ✓ Tratamientos fisioterapéuticos

Esto busca proteger la ética médica y garantizar el acceso libre a tratamientos esenciales.

4. Variedades vegetales y razas animales

Aunque pueden protegerse bajo otros regímenes (como el Convenio UPOV para obtenciones vegetales), no son patentables como invenciones. Esto incluye:

- ✓ Nuevas razas de ganado
- ✓ Plantas modificadas genéticamente (salvo ciertos casos de microorganismos)

5. Programas de ordenador como tales

El software, en su forma pura (código fuente o funcionalidad lógica), no es patentable. Sin embargo:

- ✓ Puede protegerse por derecho de autor
- ✓ Si el software está vinculado a una invención técnica (como un sistema de control automatizado), esa combinación sí podría ser patentable

6. Invenciones contrarias al orden público o a la moral

Se excluyen aquellas cuya explotación comercial:

- ✓ Atente contra la salud, la seguridad o el medio ambiente
- ✓ Vulnere principios éticos fundamentales

Ejemplo: una invención que facilite la clonación humana o un dispositivo para uso ilícito

Fundamento legal

- ✓ Las exclusiones están reguladas principalmente en los siguientes artículos:
- ✓ Artículo 91: Define qué no se considera invención a efectos de la ley.

- ✓ Artículo 92: Establece expresamente las materias que no son patentables, incluso si cumplen con los requisitos técnicos.

¿Por qué existen estas exclusiones?

Estas limitaciones no son arbitrarias: responden a principios éticos, técnicos y de política pública, y están alineadas con tratados internacionales como el Acuerdo sobre los ADPIC (TRIPS) y el Convenio de París.

Exclusión	Justificación
Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos	No son creaciones técnicas aplicables industrialmente; son conocimientos abstractos.
Creaciones puramente estéticas	Se protegen por otras vías (como el derecho de autor o el diseño industrial)
Métodos terapéuticos o quirúrgicos	Se busca proteger la ética médica y garantizar el acceso libre a tratamientos
Variedades vegetales y razas animales	Se regulan por regímenes especiales (como UPOV), no por patentes
Programas de ordenador como tales	Se consideran expresiones literarias protegidas por derecho de autor, salvo que formen parte de una invención técnica
Inventiones contrarias al orden público o a la moral	El Estado no puede conceder derechos exclusivos sobre tecnologías que atenten a los principios fundamentales

Derechos que confiere una patente en Guatemala

Una vez concedida, la patente otorga a su titular un derecho exclusivo de explotación, conforme al Artículo 98 del Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial. Este derecho implica:

1. Impedir el uso no autorizado

El titular puede prohibir que terceros fabriquen, usen, ofrezcan en venta, vendan o importen el producto patentado o el proceso patentado sin su consentimiento.

Este derecho se extiende a productos obtenidos directamente por un proceso patentado.

2. Otorgar licencias de uso

El titular puede conceder licencias exclusivas o no exclusivas, mediante contrato, para que terceros exploten la invención bajo condiciones pactadas.

Las licencias deben inscribirse en el Registro para surtir efectos frente a terceros (Art. 104).

3. Transferir la patente

La patente puede ser cedida por acto entre vivos o por sucesión hereditaria. La cesión debe constar por escrito y registrarse ante el RPI (Art. 103).

4. Ejercer acciones legales

El titular puede demandar judicialmente a quien infrinja sus derechos, solicitando:

- ✓ Cese de la infracción
- ✓ Indemnización por daños y perjuicios
- ✓ Medidas cautelares (como el embargo de productos)

Naturaleza del derecho

- ✓ Territorial: Solo tiene efecto en Guatemala.
- ✓ Temporal: Dura 20 años desde la fecha de presentación (Art. 97), siempre que se paguen las anualidades.
- ✓ Cesión y licencias de patentes

Fundamento legal:

Artículos 103 y 104 de la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000). Reglamento: Acuerdo Gubernativo 89-2002

Cesión

- ✓ Es la transferencia total o parcial del derecho de patente a otra persona (natural o jurídica).
- ✓ Requiere:
- ✓ Escritura pública
- ✓ Inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) para surtir efectos frente a terceros
- ✓ Puede incluir cláusulas sobre regalías, territorios o limitaciones técnicas.

Ejemplo práctico: una universidad cede una patente a una empresa para su explotación comercial.

Licencia

Es un permiso contractual para que un tercero use la invención bajo condiciones específicas. Tipos:

- ✓ Exclusiva: solo el licenciataria puede usar la invención
- ✓ No exclusiva: el titular puede otorgar múltiples licencias
- ✓ Puede ser onerosa o gratuita
- ✓ También debe inscribirse en el RPI para ser oponible a terceros

Importante: la licencia no transfiere la titularidad, solo el derecho de uso.

Documentos adicionales exigibles

1. Mandato legal

Si el trámite lo realiza un representante, debe presentarse poder inscrito en el Registro de Poderes del Organismo Judicial.

2. Cesión de derechos

Si el inventor no es el solicitante (por ejemplo, en casos de invención laboral), debe presentarse el documento que acredite la transferencia del derecho a patentar.

3. Prioridad extranjera

Si se invoca una solicitud previa en otro país (Convenio de París), debe presentarse:

- ✓ Copia de la solicitud extranjera
- ✓ Traducción simple al español
- ✓ Declaración de prioridad

Estadísticas y contexto en Guatemala

Según datos del Registro de la Propiedad Intelectual y la OMPI:

- ✓ La mayoría de solicitudes provienen de titulares extranjeros (más del 90%)
- ✓ Los sectores más activos: farmacéutico, agroindustrial, mecánico y electrónico
- ✓ Las universidades guatemaltecas han incrementado su participación en solicitudes PCT en los últimos años

La protección de patentes es un instrumento clave para atraer inversión extranjera directa, fomentar transferencia tecnológica y fortalecer la competitividad nacional.

Derechos de autor

Los **derechos de autor** conforman un conjunto de normas jurídicas que protegen las creaciones originales del intelecto humano expresadas en forma tangible, como obras literarias, musicales, artísticas, científicas o tecnológicas. Su finalidad es reconocer y garantizar al autor la titularidad moral y patrimonial sobre su obra.

Fundamento y normativa aplicable

En Guatemala, los derechos de autor están regulados principalmente por el Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que se basa en tratados internacionales como el Convenio de Berna y los acuerdos de la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual).

Tipos de derechos reconocidos

1. Derechos morales Son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Incluyen:
 - ✓ El derecho a ser reconocido como autor (paternidad).
 - ✓ El derecho a la integridad de la obra.
 - ✓ El derecho de divulgación o de mantener la obra inédita.

2. Derechos patrimoniales Son transferibles y permiten al autor explotar económicamente su obra. Incluyen:
 - ✓ Reproducción
 - ✓ Distribución
 - ✓ Comunicación pública
 - ✓ Transformación (adaptaciones, traducciones, etc.)
 - ✓ Duración de la protección
 - ✓ Los derechos morales son perpetuos.

Los derechos patrimoniales, en Guatemala, duran la vida del autor más 75 años después de su fallecimiento (Art. 126 del Decreto 33-98).

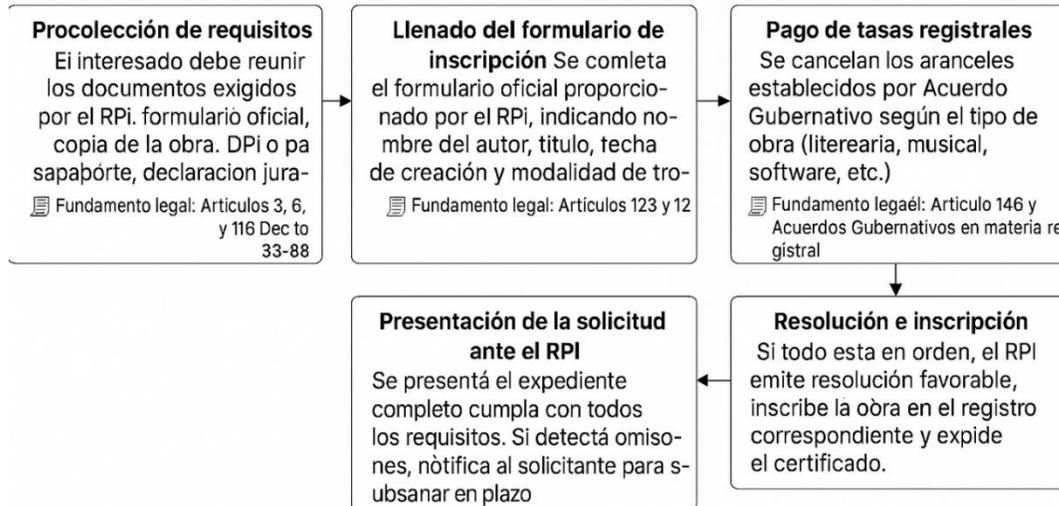
Registro y protección

Aunque el derecho nace con la creación de la obra, el registro ante el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) sirve como medio de prueba. No es obligatorio, pero es altamente recomendable en caso de litigios por plagio o uso no autorizado.

Procedimiento para la inscripción de una obra en el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) – Guatemala



Procedimiento para la inscripción de una obra en el Registro de la Propiedad Intelectual (R)–Guatemala



Requisitos para la inscripción de derechos de autor en Guatemala

Elemento	Descripción
Formulario de inscripción	Formulario oficial del RPI debidamente lleno, con datos del autor (o del titular si aplica), tipo de obra y declaración de originalidad.
Copia de la obra	Documento de identificación vigente del autor o su representante legal.
Representación legal	Si el trámite lo realiza un abogado, se requiere carta de poder legalizada o nombramiento autenticado.
Declaración de autoría	Declaración jurada en la que el solicitante manifiesta ser el autor o titular legítimo de la obra.
Pago de tasas registrales	Según el Acuerdo Gubernativo vigente, usualmente entre Q100 y Q250, dependiendo del tipo de obra a inscribir.
Formato digital (si aplica)	Para obras digitales (software, música, audiovisuales), presentar copia en USB, CD o DVD correctamente.
Timbres fiscales	Conformes a la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado.

Propiedad intelectual y derechos de autor

La propiedad intelectual abarca distintas categorías jurídicas que protegen expresiones creativas e innovaciones técnicas, cada una con procedimientos, requisitos y fundamentos normativos propios. Esta tabla comparativa permite distinguir con claridad las principales diferencias entre el registro de una obra, regulado por la Ley de Derecho de Autor y

Derechos Conexos (Decreto 33-98), y el procedimiento de patente de invención contemplado en la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000). A través de criterios como el objeto protegido, duración del trámite, requisitos técnicos y base legal, se destacan los aspectos esenciales que permiten comprender por qué no pueden tratarse como procesos equivalentes, aunque ambos se tramiten ante el mismo ente registral.

Mientras los derechos de autor protegen la forma en que una idea se expresa —como una obra literaria, artística, científica o incluso un programa de software— las patentes resguardan una solución técnica concreta a un problema específico. Es decir, el derecho de autor no exige novedad ni aplicación práctica, sino originalidad en la expresión. En cambio, para que una invención sea patentable, debe cumplir con criterios técnicos rigurosos: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Además, los procedimientos son distintos no solo en requisitos, sino también en duración, profundidad del análisis, y efectos legales. Ambas figuras coexisten dentro del sistema de propiedad intelectual, pero responden a finalidades jurídicas y económicas totalmente diferenciadas.

Comparativa: Registro de Invento vs. Registro de Obra

Aspecto	Registro de invento (patente)	Registro de obra (derechos de autor)
Normativa aplicable	Decreto 57-2000, <i>Ley de Propiedad Industrial</i>	Decreto 33-98, <i>Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos</i>
Objeto protegido	Inventos técnicos que resuelven un problema técnico, con novedad nivel inventivo y aplicación industrial	Obras literarias, artísticas, científicas, musicales, musicales, audiovisuales, software, etc.
Procedimiento	Largo y técnico: incluye examen de forma,	Entre 15 y 30 días, si el expediente está completo
Requisitos técnicos	Memoria descriptiva, reivindicaciones, dibujos técnicos, resumen, pagos y	Copia de la obra, formulario, declaración de autoría, identificación y tasas
Duración de protección	20 años improrrogables desde la fecha de presentación	Vida del autor + 75 años (patrimoniales); los morales son perpetuos

Hoja de trabajo

Instrucciones generales: Lea con atención cada uno de los casos planteados. Analice la situación conforme a la teoría, del marco doctrinal y de las leyes complementarias. Formule sus conclusiones de forma argumentada, citando fundamentos legales cuando sea pertinente.

Caso 1 – Invención no patentable por exclusión legal

Un investigador presenta una solicitud para patentar un método matemático que optimiza la eficiencia de paneles solares.

- a) Analiza si este método es patentable conforme a los artículos 91–92 del Decreto 57-2000.
- b) Justifica por qué no cumple con los requisitos de patentabilidad, citando la normativa aplicable.
- c) Sugiere una alternativa legal para proteger este desarrollo.
- d) Concluí sobre las implicaciones de no poder registrarlo como patente.

Caso 2 – Diseño industrial rechazado por falta de originalidad

Una empresa solicita el registro de un diseño industrial para un envase de plástico, pero el Registro lo rechaza argumentando que no es original.

- a) Explica el concepto de originalidad según el Decreto 57-2000 y justificá si el rechazo es válido.
- b) Analiza qué opciones legales tiene la empresa para apelar la decisión.
- c) Sugiere mejoras o ajustes al diseño que podrían hacerlo registrable.
- d) Concluí sobre la importancia de la originalidad en el registro de diseños industriales.

Caso 3 – Invención contraria al orden público

- a) Un inventor solicita patente para un dispositivo que permite bloquear señales de telecomunicaciones en un área específica.

- b) Determina si esta invención puede ser registrada conforme al artículo 92 del Decreto 57-2000.
- c) Justifica por qué podría considerarse contraria al orden público o a la moral.
- d) Sugiere modificaciones al dispositivo que lo hagan compatible con la normativa.
- e) Concluí sobre las consecuencias legales de registrar invenciones que atenten contra el orden público.

Caso 4 – Falta de novedad en una solicitud de patente

Un emprendedor presenta una solicitud para patentar un sistema de riego automatizado, pero el Registro determina que ya existe una invención similar.

- a) Explica el concepto de novedad según el artículo 91 del Decreto 57-2000.
- b) Justifica por qué la solicitud fue rechazada y qué errores cometió el solicitante.
- c) Sugiere una estrategia para que el emprendedor pueda proteger su sistema de riego.
- d) Concluye sobre la importancia de realizar búsquedas previas antes de presentar una solicitud.

Caso 5 – Modelo de utilidad sin aplicación industrial

Un inventor solicita el registro de un modelo de utilidad para un dispositivo que no puede fabricarse a escala industrial.

- a) Analiza si este modelo de utilidad cumple con los requisitos del artículo 91 del Decreto 57-2000.
- b) Justifica por qué no es posible registrarlo y qué alternativas tiene el inventor.
- c) Sugiere ajustes al dispositivo que podrían hacerlo viable para el registro.
- d) Concluí sobre la relevancia de la aplicación industrial en el sistema de propiedad industrial.

Caso 6 – Software como invención técnica

- a) Un desarrollador presenta una solicitud para patentar un programa de software que gestiona inventarios en tiempo real.

- a. Determina si el software puede ser registrado como patente según el artículo 92 del Decreto 57-2000.
- b) Justifica por qué el software, como tal, no es patentable y qué requisitos adicionales serían necesarios.
- c) Sugiere una alternativa legal para proteger el software.
- d) Concluí sobre las diferencias entre proteger software como patente o como derecho de autor.

Caso 7 – Invención rechazada por falta de nivel inventivo

Un estudiante universitario presenta una solicitud para patentar un dispositivo que combina funciones ya existentes en el mercado, sin aportar mejoras significativas.

- a) Explica el concepto de nivel inventivo según el artículo 91 del Decreto 57-2000.
- b) Justifica por qué la solicitud fue rechazada y qué elementos faltaron para cumplir con este requisito.
- c) Sugiere cómo el estudiante podría mejorar su invención para que sea patentable.
- d) Concluye sobre la importancia del nivel inventivo en el sistema de patentes.

Practica 3

Sociedades Mercantiles

Objetivos de la practica

1. Aplicar el marco legal guatemalteco en la identificación, clasificación y análisis de los distintos tipos de sociedades mercantiles, conforme al Código de Comercio y legislación complementaria.
2. Evaluar situaciones prácticas relacionadas con la constitución, operación, disolución y cancelación de sociedades, integrando criterios doctrinales, fiscales y contables.
3. Desarrollar habilidades de interpretación jurídica y toma de decisiones, mediante el análisis de casos que exigen la lectura crítica de normas, la identificación de errores comunes y la formulación de soluciones conforme a derecho.

Marco Teórico

Una sociedad mercantil es una persona jurídica creada por dos o más personas (socios) que se unen para realizar actividades comerciales con fines de lucro. Tiene patrimonio propio, responsabilidad legal independiente y se rige por el Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70).

Artículo 116 del Código de Comercio: “La sociedad mercantil es una persona jurídica que tiene por objeto la realización de actos de comercio o, en general, de alguna actividad sujeta al derecho mercantil.”

Fundamento histórico y doctrinal de las sociedades mercantiles en Guatemala

El surgimiento de las sociedades mercantiles responde a una necesidad histórica de organizar la actividad económica bajo estructuras jurídicas que permitan la cooperación, la inversión y la limitación del riesgo. Desde sus raíces en el derecho consuetudinario medieval hasta su consolidación en los códigos modernos, estas figuras han evolucionado como instrumentos esenciales para el desarrollo del comercio. En Guatemala, su regulación se formaliza con el Código de Comercio de 1970, que sistematiza los tipos societarios tradicionales y, más recientemente, incorpora nuevas formas como la Sociedad de

Emprendimiento para responder a los desafíos contemporáneos. Así, las sociedades mercantiles no solo representan vehículos legales para realizar actos de comercio, sino también reflejan la transformación del derecho mercantil como disciplina dinámica, adaptada a las exigencias económicas y sociales del país.

Origen histórico del derecho mercantil

- ✓ El derecho mercantil nace como un derecho consuetudinario en la Edad Media, creado por y para los comerciantes, al margen del derecho común. En América, durante la colonia, se aplicaban normas como:
- ✓ Las Siete Partidas: Cuerpo normativo redactado en Castilla bajo Alfonso X el Sabio (siglo XIII), con el objetivo de unificar el derecho del reino. Abarca temas civiles, penales, procesales y morales, y tuvo vigencia en Hispanoamérica hasta el siglo XIX.
- ✓ Las Ordenanzas de Bilbao: Conjunto de normas mercantiles y marítimas elaboradas por el Consulado de Bilbao (1531, 1560 y 1737). Fueron fundamentales para el comercio marítimo español y se aplicaron también en América colonial.
- ✓ La Recopilación de Leyes de Indias: Compilación oficial de 1680 que reúne todas las leyes dictadas por la Corona española para gobernar sus territorios en América y Filipinas. Regula aspectos civiles, administrativos, eclesiásticos y económicos del régimen colonial.
- ✓ En 1773, la Real Cédula crea el Consulado de Comercio de Guatemala, separando la jurisdicción mercantil de la ordinaria.
- ✓ En el siglo XIX, Guatemala adopta códigos inspirados en modelos europeos y norteamericanos, como los Códigos de Livingston durante el gobierno de Mariano Gálvez.

Necesidad doctrinal de las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles surgen como respuesta a necesidades económicas y jurídicas concretas:

- ✓ Limitación de responsabilidad: Para proteger el patrimonio personal de los socios frente a los riesgos del comercio.
- ✓ Facilitación del crédito y la inversión: Al permitir la acumulación de capital mediante aportaciones múltiples.

- ✓ Separación patrimonial: La sociedad adquiere personalidad jurídica propia (Art. 14 CCom), lo que permite que tenga derechos y obligaciones independientes.
- ✓ Organización empresarial: Permiten definir órganos de administración, reglas de control y mecanismos de disolución.
- ✓ Seguridad jurídica: La inscripción en el Registro Mercantil garantiza publicidad y oponibilidad frente a terceros.

Bases legales y económicas en Guatemala

- ✓ El Código de Comercio de 1970 (Decreto 2-70) sistematiza y moderniza el régimen societario guatemalteco, estableciendo cinco tipos clásicos de sociedades mercantiles (Art. 10).
- ✓ En 2018, se incorpora la Sociedad de Emprendimiento mediante el Decreto 20-2018, como respuesta a la necesidad de formalizar negocios emergentes y reducir barreras de entrada.
- ✓ El Registro Mercantil se consolida como institución clave para la inscripción, control y certificación de actos societarios.

Importancia actual y función económica

- ✓ Las sociedades mercantiles son instrumentos de desarrollo económico, ya que:
 - Generan empleo.
 - Facilitan la inversión nacional y extranjera.
 - Permiten la especialización de funciones (gestión, capital, control).
- ✓ Son también vehículos de formalización, especialmente con figuras como la Sociedad de Emprendimiento, que permite constituirse sin notario y en línea.

Doctrina contemporánea

La doctrina moderna reconoce que las sociedades mercantiles cumplen una función social, no solo económica:

- ✓ Permiten la cooperación entre personas con distintos recursos (capital, trabajo, conocimiento).
- ✓ Fomentan la transparencia y la rendición de cuentas.
- ✓ Son esenciales para el cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y ambientales.

¿Por qué formar una sociedad mercantil?

La constitución de una sociedad mercantil permite a dos o más personas asociarse legalmente para desarrollar una actividad económica con fines de lucro, bajo una estructura que ofrece múltiples ventajas:

- ✓ Responsabilidad limitada: Protege el patrimonio personal de los socios frente a las deudas sociales (según el tipo de sociedad).
- ✓ Personalidad jurídica propia: La sociedad puede adquirir derechos y contraer obligaciones de forma independiente a sus socios (Art. 14 CCom).
- ✓ Facilidad para atraer inversión: Permite emitir acciones o definir aportaciones claras, generando confianza en terceros.
- ✓ Credibilidad y formalidad: Mejora la imagen ante clientes, proveedores, bancos y autoridades fiscales.
- ✓ Continuidad del negocio: La sociedad puede subsistir más allá de la vida o participación de sus socios fundadores.
- ✓ Acceso a beneficios fiscales y contractuales: Como deducciones, licitaciones públicas o convenios comerciales.

En resumen, formar una sociedad mercantil no solo es una decisión estratégica, sino también una forma de blindar jurídicamente la actividad empresarial y proyectarla hacia el crecimiento sostenible.

¿Cuál es el objeto de una sociedad mercantil?

El objeto social es la cláusula que define las actividades económicas que la sociedad está autorizada a realizar. Según el Artículo 337 del Código de Comercio, debe ser lícito, determinado y posible, y debe consignarse expresamente en la escritura de constitución.

Funciones clave del objeto social:

- ✓ Delimita la capacidad jurídica de la sociedad: solo puede actuar dentro de los fines establecidos.
- ✓ Condiciona la validez de sus actos: Los actos fuera del objeto pueden ser inoponibles o nulos frente a terceros.

- ✓ Determina requisitos regulatorios: Algunas actividades requieren licencias, capital mínimo o supervisión especial.

Ejemplos válidos de objeto social:

- ✓ “La importación, distribución y comercialización de productos alimenticios.”
- ✓ “La prestación de servicios de consultoría en materia fiscal, legal y administrativa.”
- ✓ “La fabricación y venta de productos farmacéuticos.”

Un objeto social bien redactado garantiza seguridad jurídica, facilita la inscripción registral y permite una operación empresarial alineada con la ley.

Tipos de sociedades mercantiles en Guatemala

Según el Código de Comercio y reformas posteriores, Guatemala reconoce seis tipos principales de sociedades mercantiles:

Tipos de sociedades mercantiles en Guatemala

Tipo de sociedad	Abreviatura	Características clave
Sociedad Colectiva	S.C.	Todos los socios responden ilimitada y solidariamente por las deudas sociales.
Sociedad en Comandita Simple	S. en C.	Hay socios comanditados (responsabilidad ilimitada) y comanditarios (limitada).
Sociedad de Responsabilidad Limitada	S.R.L.	Responsabilidad limitada al aporte. Máximo 20 socios. No hay acciones.
Sociedad Anónima	S.A.	Capital dividido en acciones . Responsabilidad limitada. Mínimo Q5:000 de capital.
Sociedad en Comandita por Acciones	S. en C. por A.	Mezcla de comandita y anónima. Capital representado por acciones.
Sociedad de Emprendimiento	S.E.	Creada por el Decreto 20-2018. Simplifica trámites para nuevos negocios.

Características esenciales

- ✓ Personalidad jurídica propia: distinta de la de sus socios.
- ✓ Objeto comercial: debe dedicarse a actividades reguladas por el derecho mercantil.
- ✓ Capital social: constituido por aportes de los socios.
- ✓ Responsabilidad: puede ser limitada o ilimitada, según el tipo de sociedad.
- ✓ Formalización: requiere escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Comparativo doctrinal y legal de las sociedades mercantiles en Guatemala

Las sociedades mercantiles constituyen una de las formas jurídicas más relevantes para el desarrollo económico y la formalización de actividades comerciales en Guatemala. Reguladas principalmente por el Código de Comercio (Decreto 2-70) y, en el caso de nuevas figuras, por leyes complementarias como el Decreto 20-2018, estas entidades permiten a dos o más personas asociarse con el fin de realizar actos de comercio bajo una estructura legal reconocida. La constitución de una sociedad mercantil implica la creación de una persona jurídica distinta de sus socios, con patrimonio propio, capacidad para contraer obligaciones y derechos, y un régimen de responsabilidad que varía según el tipo societario elegido. Comprender sus características, requisitos legales, formas de administración y mecanismos de disolución es esencial para aplicar correctamente el marco normativo y fomentar una cultura empresarial sólida y conforme a derecho.

Sociedades Mercantiles en Guatemala – Desarrollo Integral

Las sociedades mercantiles en Guatemala representan una estructura jurídica esencial para el desarrollo económico del país. A través de sus distintas formas y regulaciones, permiten canalizar inversiones, formalizar actividades empresariales y distribuir responsabilidades entre los participantes. Esta sección, dedicada al *Desarrollo Integral* de las sociedades mercantiles, explora de manera sistemática sus características, implicaciones legales, operatividad práctica y el papel que desempeñan en la dinamización del sector productivo nacional.

1. Sociedad Colectiva (S.C.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Arts. 59 al 67 del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Personalista. Los socios responden **subsidiaria, ilimitada y solidariamente**.
- ✓ **Sentido del nombre:** “Colectiva” por basarse en la confianza entre personas (*intuitu personae*).
- ✓ **Constitución:**
 - Escritura pública.
 - Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Publicación de edicto.
 - Nombramiento de representante legal.
- ✓ **Número de socios:** Mínimo 2. Sin máximo legal.
- ✓ **Capital mínimo:** No se exige.
- ✓ **Administración:** Todos los socios, salvo pacto distinto (Art. 63).
- ✓ **Órganos:** Junta de socios. Puede haber administradores delegados.
- ✓ **Razón social:** Incluye nombres de socios + “y Compañía Sociedad Colectiva” o “y Cía. S.C.” ↔ Solo figuran socios con responsabilidad ilimitada.
- ✓ **Transferencia de participación:** Requiere consentimiento de todos.
- ✓ **Disolución:** Acuerdo de socios, muerte/retiro de uno (sin pacto de continuidad), pérdida de capital (Art. 237).
- ✓ **Ventajas:** Control interno. Confianza absoluta.
- ✓ **Limitaciones:** Exposición personal. Dificultad para atraer inversión.
- ✓ **Uso común:** Pequeños negocios familiares o profesionales.
- ✓ **Régimen fiscal:** ISR sobre utilidades o ingresos, según elección.

2. Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Arts. 68 al 74 del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Mixta.
 - *Comanditados:* Responsabilidad ilimitada.
 - *Comanditarios:* Limitada al aporte.
- ✓ **Sentido del nombre:** De *commendare* (“confiar”): capital aportado a gestores sin intervención.

- ✓ **Constitución:** Escritura pública, inscripción, publicación de edicto, designación de comanditados.
- ✓ **Número de socios:** Mínimo 2 (un comanditado y un comanditario).
- ✓ **Capital mínimo:** No exigido.
- ✓ **Administración:** Exclusiva de los comanditados (Art. 72).
- ✓ **Órganos:** Junta de socios comanditados.
- ✓ **Razón social:** Nombres de comanditados + “y Cía. S. en C.” ↔ Comanditarios no pueden figurar en ella (Art. 70).
- ✓ **Transferencia de participación:** Solo con consentimiento.
- ✓ **Disolución:** Por retiro de comanditados, pérdida patrimonial, causas legales.
- ✓ **Ventajas:** Separación clara entre gestión y capital.
- ✓ **Limitaciones:** Riesgo alto para comanditados. Poca difusión práctica.
- ✓ **Uso común:** Proyectos controlados con respaldo externo de capital.
- ✓ **Aspecto doctrinal:** Transicional entre sociedades de personas y capital.

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Arts. 78 al 85 del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Intermedia. Responsabilidad limitada al monto aportado.
- ✓ **Sentido del nombre:** Limita riesgos del socio. No responde con su patrimonio personal.
- ✓ **Constitución:** Escritura pública, inscripción, edicto, nombramiento de gerente o junta.
- ✓ **Número de socios:** Mínimo 2, máximo 20 (Art. 79).
- ✓ **Capital mínimo:** No se exige.
- ✓ **Administración:** Junta de socios o gerente (Art. 82).
- ✓ **Órganos:** Junta General, gerencia o administración colegiada.
- ✓ **Razón social:** Puede incluir nombres o no, pero debe llevar “S.R.L.” (Art. 81).
- ✓ **Transferencia de participación:** No libre; necesita aprobación de socios.
- ✓ **Disolución:** Reducción a un solo socio, acuerdo unánime, pérdida patrimonial.
- ✓ **Ventajas:** Control directo, administración sencilla.
- ✓ **Limitaciones:** No emite acciones, socios limitados.
- ✓ **Uso común:** Microempresas, pymes, despachos profesionales.
- ✓ **Régimen fiscal:** Según elección; requiere contabilidad formal.

4. Sociedad Anónima (S.A.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Arts. 86 al 194 del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Capitalista. Los socios son accionistas y su responsabilidad es limitada.
- ✓ **Sentido del nombre:** “Anónima” porque la identidad del socio no influye ni aparece en razón social.
- ✓ **Constitución:** Escritura pública, suscripción de acciones, inscripción, edicto y nombramiento de junta directiva.
- ✓ **Número de socios:** Mínimo 2. Sin máximo legal.
- ✓ **Capital mínimo:** Q5,000 (Art. 87).
- ✓ **Administración:** Junta Directiva (ejecutiva) + Asamblea de Accionistas (suprema).
- ✓ **Órganos:** Asamblea, Junta Directiva, Gerencia.
- ✓ **Razón social:** Libre, pero debe incluir “S.A.” (Art. 91).
- ✓ **Transferencia de participación:** Libremente por cesión de acciones.
- ✓ **Disolución:** Pérdida del 60% del capital, acuerdo de asamblea, fusión, entre otras (Art. 237).
- ✓ **Ventajas:** Atracción de inversión, fácil transferencia de propiedad.
- ✓ **Limitaciones:** Mayor carga formal, control disperso.
- ✓ **Uso común:** Empresas medianas y grandes, proyectos de alto capital.
- ✓ **Doctrina:** Sociedad *intuitu pecuniae*, orientada al capital.

5. Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Arts. 195 al 200 del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Mixta. Combinación entre comandita y sociedad anónima.
- ✓ **Sentido del nombre:** Comanditados gestionan con responsabilidad total; comanditarios son accionistas.
- ✓ **Constitución:** Escritura pública, inscripción, emisión de acciones, edicto, nombramiento de administradores.
- ✓ **Número de socios:** Al menos un comanditado y varios comanditarios.
- ✓ **Capital mínimo:** Q5,000.
- ✓ **Administración:** A cargo del comanditado o Junta Administradora designada.
- ✓ **Órganos:** Asamblea de accionistas y administración.
- ✓ **Razón social:** Nombre de uno o más comanditados + “y Cía. S. en C. por A.” (Art. 196).
- ✓ **Transferencia de participación:** Libre para accionistas; no para comanditados.
- ✓ **Disolución:** Por retiro de comanditados, pérdidas, decisión de asamblea, o causas legales.

- ✓ **Ventajas:** Control operativo con financiamiento accionario.
- ✓ **Limitaciones:** Complejidad estructural. Poco utilizada.
- ✓ **Uso común:** Proyectos industriales con socios gestores e inversionistas pasivos.

6. Sociedad de Emprendimiento (S.E.)

- ✓ **Fundamento Legal:** Decreto 20-2018 y Art. 2 Bis del Código de Comercio.
- ✓ **Naturaleza:** Simplificada. Constituida y gestionada digitalmente.
- ✓ **Sentido del nombre:** Promueve la formalización ágil de negocios emergentes, sin burocracia.
- ✓ **Constitución:** 100% digital. Plataforma electrónica del Registro Mercantil. Sin notario ni escritura.
- ✓ **Número de socios:** Mínimo 1 (puede ser unipersonal).
- ✓ **Capital mínimo:** No requerido.
- ✓ **Administración:** Representante legal declarado en la inscripción.
- ✓ **Órganos:** No obligatorios.
- ✓ **Razón social:** Libre, debe incluir "Sociedad de Emprendimiento" o "S.E."
- ✓ **Transferencia de participación:** Simple modificación en plataforma.
- ✓ **Disolución:** Por voluntad del titular, inactividad o incumplimiento legal.
- ✓ **Ventajas:** Costo cero, inmediata, sin notario.
- ✓ **Limitaciones:** No puede emitir acciones ni atraer gran inversión.
- ✓ **Uso común:** Negocios digitales, freelancing, microemprendimientos.
- ✓ **Régimen fiscal:** Automáticamente inscrita en SAT; puede elegir su régimen.

Comparativo de sociedades en Guatemala

Criterio	S. Colectiva	S. en Comandita simple	S.R.L.	S. Anónima	S. de Emprendimiento
Responsabilidad	Ilimitada y solidaria	Mixta; mixta (de (limitada) y comanditarioes limitada	No exige	Limitada combinaci6in	No aplica (modelo simplificado sin acciones)
Capital minimo	No exige		Q 5.000	Q 5.000	No exige
Número de socios	Mínimo 2	Mínimo 2. maximo 20	Mínimo 2	Mínimo 2	No exige
División del capital	Aportes simples	Aportaciones indivisas	Aportaciones indivisas	Acciones	Aportaciones
Organos de administración	Junta de socios	Junta de socios	Junta o gerente	Junta directiva	Representante legal
Transferencia de participación	No libre	No libre	Libre	Libre	Plataforma digital SAT
Formalización	Escritura pública +inscripción	Escritura pública inscripción	Escritura e inscripción	Escritura e inscripción	Plataforma digital SAT

Aspectos fiscales y contables de las sociedades mercantiles en Guatemala

El funcionamiento formal de una sociedad mercantil en Guatemala no solo implica su constitución legal, sino también el cumplimiento riguroso de obligaciones fiscales y contables que garantizan su permanencia en el marco de la legalidad. Estas obligaciones están reguladas principalmente por el **Código Tributario**, la **Ley del Impuesto Sobre la Renta (Decreto 10-2012)**, la **Ley del IVA (Decreto 27-92)** y las disposiciones del **Código de Comercio**, que establecen la necesidad de llevar contabilidad organizada, presentar declaraciones periódicas y conservar documentación respaldatoria. Además, la adopción progresiva de las **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** ha elevado los estándares de presentación de estados financieros, exigiendo mayor transparencia y control interno. Comprender estos aspectos es esencial para evitar sanciones, optimizar la gestión financiera y asegurar la sostenibilidad de la actividad empresarial en un entorno fiscal cada vez más fiscalizado y tecnificado.

1. Obligaciones fiscales generales

Todas las sociedades mercantiles, sin importar su tipo, deben cumplir con las siguientes obligaciones ante la **Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)**:

- ✓ **Inscripción en el Registro Tributario Unificado (RTU)** Al constituirse, deben registrarse como contribuyentes y obtener su NIT.
- ✓ **Elección del régimen de ISR** Pueden optar por:
 - **Régimen sobre utilidades** (25% sobre la renta neta)
 - **Régimen sobre ingresos** (7% sobre ingresos brutos) (*Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria*)
- ✓ **Declaraciones periódicas**
 - **IVA (13%)**: Declaración mensual (Decreto 27-92)
 - **ISR**: Declaración trimestral y anual
 - **Retenciones**: Si actúan como agentes de retención
- ✓ **Obligaciones laborales y sociales**
 - Inscripción en IGSS, IRTRA e INTECAP si tienen trabajadores.
 - Presentación de planillas y retenciones laborales.
- ✓ **Documentación obligatoria**
 - Facturación autorizada (electrónica o impresa)
 - Libros contables legalizados
 - Estados financieros anuales

2. Aspectos contables esenciales

Las sociedades deben llevar contabilidad conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en Guatemala, y en algunos casos, aplicar las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

Libros contables obligatorios:

- ✓ Libro Diario
- ✓ Libro Mayor
- ✓ Libro de Inventarios
- ✓ Libro de Estados Financieros
- ✓ Libro de Actas de Asamblea o Junta de Socios
- ✓ Libro de Registro de Accionistas o Aportaciones

Estados financieros requeridos:

- ✓ Balance General

- ✓ Estado de Resultados
- ✓ Estado de Flujo de Efectivo
- ✓ Estado de Cambios en el Patrimonio

Principios contables clave:

- ✓ Entidad contable: Separación entre patrimonio personal y societario
- ✓ Devengo: Reconocimiento de ingresos y gastos cuando ocurren
- ✓ Prudencia: No sobreestimar activos ni subestimar pasivos
- ✓ Revelación suficiente: Información clara y completa para terceros

Particularidades por tipo de sociedad

Tipo de sociedad	Capital mínimo	Contabilidad obligatoria	Auditoría externa
Colectiva	No	Sí	No obligatoria
Comandita simple	No	Sí	No obligatoria
S.R.L.	No	Sí	<i>Sí, si supera ciertos umbrales</i>
S. en C. por A.	Q5.000	Sí	<i>Sí, si aplica como S.A</i>
Emprendimiento	No	Simplificada	No obligatoria

Nota: Las sociedades anónimas y en comandita por acciones deben presentar auditoría externa si superan ciertos niveles de ingresos, activos o empleados, según lo establece la SAT y el Código de Comercio.

Análisis de riesgos y responsabilidad societaria

En el marco del derecho societario, la responsabilidad de los socios es uno de los pilares que define la naturaleza de cada tipo de sociedad mercantil. Sin embargo, en la práctica empresarial, existen situaciones excepcionales en las que puede traspasarse el límite de dicha responsabilidad mediante el levantamiento del velo corporativo. Esta figura doctrinal, reconocida por la jurisprudencia y la doctrina comparada, permite atribuir responsabilidad directa a los socios cuando se demuestra el uso abusivo, fraudulento o simulado de la

personalidad jurídica. Analizar estos riesgos es indispensable para comprender las consecuencias jurídicas que puede acarrear una gestión indebida o dolosa.

Análisis de riesgos y responsabilidad societaria

Sociedad	¿Puede levantarse el velo corporativo?	Riesgos comunes
Colectiva	No aplica: los socios ya responden ilimitadamente	Uso indebido del nombre social
Comandita simple	Sí, si los comanditarios administran indebidamente	Simulación de aportes
S.R.L.	Sí, si se abusa de la forma jurídica	Accionistas ocultos con control real
S. en C. por A.	Sí, si los comanditados actúan en fraude de ley	Administración ficticia
Emprendimiento	Sí, si se usa para evaluar obligaciones	Uso informal sin cumplir requisitos

Fundamento doctrinal: El “levantamiento del velo corporativo” permite responsabilizar a los socios cuando se usa la sociedad como instrumento de fraude o abuso (doctrina jurisprudencial y principios generales del derecho).

Ciclo de vida societario (aplicable a todas)

Toda sociedad mercantil tiene un ciclo vital que va desde su constitución formal hasta su disolución y cancelación registral. Este proceso incluye fases determinantes como la operación legal, la toma de decisiones a través de órganos colegiados, las reformas estatutarias, y, en su caso, el proceso de liquidación. Comprender este ciclo no solo permite visualizar la evolución jurídica y contable de la persona jurídica, sino también identificar las responsabilidades legales que nacen en cada etapa y su correcto cumplimiento ante el Registro Mercantil, la SAT y otros entes regulatorios.

1. Constitución: Escritura pública (excepto S.E.), inscripción en Registro Mercantil, obtención de NIT y patente.
2. Operación: Asamblea o junta, contabilidad, cumplimiento fiscal, reformas estatutarias.
3. Disolución: Por voluntad, causas legales o estatutarias.
4. Liquidación: Pago de pasivos, distribución de remanente.

Cancelación: Inscripción de la cancelación en el Registro Mercantil

La cancelación registral marca el cierre formal de la existencia jurídica de una sociedad mercantil. Este acto implica la inscripción de su extinción definitiva en el Registro Mercantil, una vez concluido el proceso de liquidación. Constituye un paso indispensable para evitar responsabilidades futuras, mantener la seguridad jurídica y cerrar adecuadamente los registros contables y fiscales. El trámite debe cumplir con requisitos específicos, incluyendo memoriales, publicaciones y pagos, conforme a lo establecido por el Código de Comercio y los procedimientos administrativos del Registro Mercantil.

Cancelación de sociedad mercantil en Guatemala

Etapa	Requisito / Acción	Detalle
1. Solicitud	Memorial firmado por representante legal o liquidador	Debe incluir datos registrales y estar autenticando por notario
2. Documentación	- Patente original - Acta - Estados financieros finales	Según el tipo de sociedad y causa de disolución
3. Pago	Derecho de cancelación y edicto	Se paga en Banrural o línea
4. Publicación	Memorial con publicación con publicación	Se adjunta a edicto para su inscripción
5. Presentación final	Registro de la cancelación en libro y	Se emite constancia se solicita
7. Comunicación a SAT	Dentro de 30 días hábiles	Según Art. 120 del Código Tributario

Comparación con figuras internacionales

Las sociedades mercantiles guatemaltecas comparten características estructurales y funcionales con figuras utilizadas en otros sistemas jurídicos alrededor del mundo. Esta convergencia permite establecer paralelismos útiles tanto para la inversión extranjera como para la enseñanza comparada del derecho societario. Al identificar las equivalencias entre la S.R.L. guatemalteca y la LLC estadounidense, o entre la Sociedad de Emprendimiento y la SAS simplificada latinoamericana, se ofrece un marco de referencia que enriquece la comprensión de las figuras nacionales en el contexto de la globalización jurídica.

Equivalencias internacionales

Guatemala	Equivalente internacional	País
S.R.L.	LLC (Limited Liability Company)	EE. UU.
Comandita simple	Sí, si los comanditarios administrativamente	EE. UU., España
S.R.L.	Sí, si se abusa de forma jurídica	Francia
S. en C. por A.	SAS simplificada	Colombia, México

Errores comunes en la práctica societaria

A pesar de las disposiciones claras del Código de Comercio y la legislación complementaria, en la práctica cotidiana se cometen numerosos errores durante la gestión de sociedades mercantiles. Algunos de estos, como omitir leyendas obligatorias, no inscribir reformas estatutarias o descuidar la contabilidad formal, pueden acarrear severas consecuencias legales, fiscales o administrativas. Identificar estas fallas recurrentes permite prevenir riesgos, garantizar seguridad jurídica y promover una gestión empresarial conforme a derecho.

Errores comunes en la práctica societaria

Error	Sociedad afectada	Consecuencia
Omitir leyenda "S.A." o "Ltda."	Todas	Responsabilidad ilimitada de socios (Art. 80 CCom)
No inscribir reformas	Todas	Inoponibilidad frente a terceros
No llevar libros contables	S.A., S.R.L., S.C.A.	Multas SAT, cierre temporal
No actualizar representante legal	Todas	Actos inválidos frente a terceros

Guía de trámites societarios

El proceso de constitución y legalización de una sociedad mercantil en Guatemala implica una serie de trámites formales ante diversas entidades, entre ellas el Registro Mercantil, la SAT y, en algunos casos, el IGSS. Esta guía práctica tiene por finalidad detallar paso a paso los requisitos legales, documentos necesarios y etapas procesales específicas según el tipo de sociedad, permitiendo una visión clara y ordenada del camino hacia la formalización empresarial.

Guía de trámites por tipo societaria

Sociedad	Escritura pública	Registro Mercantil	SAT	IGSS
Colectiva	Sí	Sí	NIT, régimen fiscal	Si tiene empleados
Comandita simple	Sí	Sí	NIT, régimen fiscal	Idem
S.R.L.	Sí	Sí	NIT, régimen fiscal	Idem
S. en C. por A.	Sí	Sí	NIT, régimen fiscal	Idem
Emprendimiento	No	Digital	NIT automático	Opcional

Sanciones y consecuencias legales

La inobservancia de las obligaciones jurídicas y fiscales por parte de las sociedades mercantiles conlleva una serie de consecuencias legales que van desde la imposición de multas hasta la inoponibilidad de actos frente a terceros. Conocer las sanciones asociadas a cada infracción no solo fortalece la disciplina jurídica interna de las empresas, sino que permite actuar con previsión y responsabilidad frente al marco regulatorio vigente.

Sanciones y consecuencias legales

Infracción	Sanción	Fundamento
No inscripción en Registro Mercantil	Multa y nulidad frente a terceros	Art. 14 CCom
No llevar contabilidad	Multa SAT, cierre	Código Tributario
No presentar estados financieros	Suspensión de operaciones	Ley de Actualización Tributaria
No inscripción de reformas	Inoponibilidad	Art. 15 CCom

Hoja de trabajo

Instrucciones: Lea cada caso con atención. Luego, responda todas las preguntas, incluyendo las comparativas. Fundamente sus respuestas con artículos del **Código de Comercio de Guatemala** (Decreto 2-70), Ley del ISR (Decreto 10-2012), Ley del IVA (Decreto 27-92) y otras normas aplicables.

Caso 1: Sociedad sin leyenda

Hecho: Una empresa constituida como sociedad anónima opera bajo el nombre “Grupo Integral” sin incluir la leyenda “S.A.” en su papelería, contratos ni facturas. Preguntas:

- a) ¿Qué tipo de responsabilidad podrían enfrentar los socios?
- b) ¿Qué artículo del Código de Comercio regula esta omisión?
- c) ¿Qué consecuencias fiscales o contractuales podrían derivarse?
- d) Comparativa: ¿Esta omisión tendría el mismo efecto en una S.R.L. o en una Sociedad Colectiva? ¿Por qué?
- e) Fundamento legal: Artículos 91 y 14 del Código de Comercio.

Caso 2: Objeto social ambiguo

Hecho: Una S.R.L. fue constituida con el objeto social: “realizar actividades comerciales diversas”. Preguntas:

- a) ¿Cumple con los requisitos del Artículo 337 del Código de Comercio?
- b) ¿Qué riesgos legales implica un objeto social indeterminado?
- c) ¿Qué recomendación haría para corregir esta situación?
- d) Comparativa: ¿Qué diferencia existe entre el objeto social de una S.A. y el de una Sociedad de Emprendimiento?
- e) Fundamento legal: Artículo 337 del Código de Comercio.

Caso 3: Sociedad de Emprendimiento con empleados

Hecho: Una Sociedad de Emprendimiento digital contrata a tres trabajadores, pero no se inscribe en IGSS ni presenta planillas. Preguntas:

- a) ¿Está obligada a cumplir con obligaciones laborales y sociales?
- b) ¿Qué consecuencias legales y fiscales puede enfrentar?
- c) ¿Qué ventajas y limitaciones tiene esta figura frente a una S.R.L.?
- d) Comparativa: ¿Qué diferencias existen en cuanto a formalización y fiscalización entre esta figura y una Sociedad Colectiva?
- e) Fundamento legal: Decreto 20-2018, Art. 2 Bis del Código de Comercio, Código Tributario, Ley del IGSS.

Caso 4: Disolución sin cancelación

Hecho: Una sociedad colectiva acuerda su disolución por retiro de un socio, pero no realiza el proceso de liquidación ni la cancelación en el Registro Mercantil. Preguntas:

- a) ¿Sigue existiendo jurídicamente la sociedad?
- b) ¿Qué riesgos enfrentan los socios frente a terceros o la SAT?
- c) ¿Qué pasos deben seguir para cerrar correctamente la sociedad?
- d) Comparativa: ¿Cómo varía el proceso de disolución y cancelación en una S.A. o en una Sociedad de Emprendimiento?
- e) Fundamento legal: Artículos 237, 238, 239 y 240 del Código de Comercio.

Caso 5: Comanditario que administra

Hecho: En una sociedad en comandita simple, un socio comanditario firma contratos y actúa como administrador. Preguntas:

- a) ¿Qué implicaciones legales tiene esta conducta?
- b) ¿Puede levantarse el velo corporativo en este caso?
- c) ¿Qué artículos del Código de Comercio resultan aplicables?
- d) Comparativa: ¿Qué diferencia existe entre la participación de un comanditario y un accionista en una S.A.?
- e) Fundamento legal: Artículos 68, 70, 72 y 195 del Código de Comercio.

Caso 6: Sociedad sin libros contables

Hecho: Una S.A. no lleva libros contables legalizados ni presenta estados financieros desde hace dos años. Preguntas:

- a) ¿Qué sanciones puede imponer la SAT?
- b) ¿Qué consecuencias tiene esto para la validez de sus actos?
- c) ¿Qué principios contables se estarían vulnerando?
- d) Comparativa: ¿Qué obligaciones contables tiene una Sociedad de Emprendimiento o una S.R.L. en comparación con una S.A.?
- e) Fundamento legal: Código Tributario, Ley del ISR, Código de Comercio (Arts. 368–370), NIIF.

Caso 7: Objeto social vs. actividad real

Hecho: Una sociedad fue constituida para “consultoría ambiental”, pero en la práctica se dedica a importación de ropa. Preguntas:

- a) ¿Qué consecuencias legales y fiscales puede tener esta discrepancia?
- b) ¿Qué debe hacerse para regularizar la situación?
- c) ¿Qué importancia tiene la congruencia entre objeto social y actividad real?
- d) Comparativa: ¿Qué controles existen en una S.A. o S.R.L. para evitar este tipo de desviaciones?
- e) Fundamento legal: Artículo 337 del Código de Comercio, Código Tributario.

Practica 4

Títulos de Crédito

Objetivos de la practica

1. Aplicar la legislación guatemalteca sobre títulos de crédito, comprendiendo sus principios, requisitos, transmisión y ejecución.
2. Analizar y diferenciar los títulos de crédito según su naturaleza, función y circulación, mediante casos prácticos y documentos.
3. Elaborar y evaluar formatos de títulos de crédito, identificando efectos jurídicos de su emisión, endoso, aval y prescripción.

Marco Teórico

Un título de crédito es un documento que representa un derecho económico, como cobrar una suma de dinero, y que solo puede ejercerse o transferirse si se tiene físicamente el documento.

En otras palabras, es como un “papel con valor” que permite exigir un pago o cumplir una obligación, y quien lo tiene en sus manos es quien puede hacerlo valer. Esto lo regula el artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala.

El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 385, establece que:

“Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título.”

Desde el punto de vista doctrinal, los títulos de crédito son instrumentos jurídicos mercantiles que representan un derecho patrimonial incorporado en un documento, el cual solo puede ejercerse por quien lo posee legítimamente. Constituyen una forma de facilitar el tráfico comercial, permitiendo la circulación de derechos mediante su transmisión formal.

Su naturaleza jurídica es dual:

- ✓ Son bienes muebles, conforme al mismo artículo 385.
- ✓ Son actos de comercio por su forma, según el artículo 2 del Código de Comercio, lo que los somete al régimen mercantil aun cuando el acto que les dio origen no lo sea.

Principios fundamentales

Los títulos de crédito se rigen por tres principios esenciales:

1. **Literalidad:** El derecho contenido en el título se limita estrictamente a lo que en él se expresa. Lo no escrito no obliga ni confiere derechos. Este principio está implícito en los artículos 386 y 391 del Código de Comercio.
2. **Autonomía:** Cada tenedor legítimo del título adquiere un derecho propio, independiente del de los anteriores poseedores. Esto significa que el derecho circula con el documento, sin necesidad de justificar su origen. Se reconoce en los artículos 393 y 390 del Código.
3. **Legitimación:** Solo quien posee el título conforme a las reglas de circulación (endoso, entrega, etc.) está legitimado para ejercer el derecho incorporado. Este principio se vincula con el artículo 430 del Código, que regula la legitimación activa del tenedor.

Normativa guatemalteca aplicable

La regulación general de los títulos de crédito en Guatemala se encuentra en el Libro III, Título I del Código de Comercio, artículos 391 al 512, que comprenden:

- ✓ Disposiciones generales (arts. 391–440)
- ✓ Letra de cambio (arts. 441–468)
- ✓ Pagaré (arts. 469–474)
- ✓ Cheque (arts. 475–512)

Y otras figuras específicas en capítulos posteriores (certificados, bonos, vales, etc.)

Clasificación de los Títulos de Crédito

La clasificación de los títulos de crédito permite comprender su estructura jurídica, su forma de circulación y su función económica. En Guatemala, esta clasificación se basa tanto en criterios legales como doctrinales, y se encuentra respaldada por el Código de Comercio, especialmente en los artículos 415 al 438.

- a) Según la forma de circulación

1. Títulos al portador Son aquellos que no se emiten a favor de persona determinada. El tenedor legítimo es quien posee físicamente el documento. Se transmiten por simple entrega (tradicición).

✓ *Fundamento legal:* arts. 436–438 C. de C.

✓ *Ejemplo:* ciertos cheques, bonos bancarios autorizados por ley.

✓ *Nota:* Solo pueden emitirse al portador si la ley lo permite expresamente.

2. Títulos a la orden Se emiten a favor de una persona determinada, pero incluyen la cláusula “a la orden” o son transferibles por endoso y entrega.

✓ *Fundamento legal:* arts. 418–435 C. de C.

✓ *Ejemplo:* letra de cambio, pagaré, cheque común.

✓ *Observación:* El endoso debe ser continuo para mantener la legitimación.

3. Títulos nominativos Se emiten a favor de una persona determinada, cuyo nombre aparece en el título y en el registro del creador. Su transmisión requiere endoso, entrega y anotación en el registro.

✓ *Fundamento legal:* arts. 415–417 C. de C.

✓ *Ejemplo:* acciones, certificados de depósito, cédulas hipotecarias.

b) Según su función

1. Títulos representativos de crédito Incorporan un derecho de cobro de una suma de dinero. Ejemplo: letra de cambio, pagaré, cheque.

2. Títulos de participación Otorgan a su titular derechos en una entidad colectiva, como voto o dividendos. Ejemplo: acciones, debentures.

3. Títulos de tradición o representativos de mercancías Acreditan la propiedad o posesión de bienes y permiten su transmisión mediante la entrega del título. Ejemplo: conocimiento de embarque, carta de porte, certificado de depósito.

c) Por su origen y regulación legal

1. Títulos típicos o nominados Están expresamente regulados por la ley, con requisitos y efectos definidos.

Ejemplo: letra de cambio, pagaré, cheque, bono de prenda.

Fundamento: Código de Comercio, Libro III.

2. Títulos atípicos o innominados No tienen regulación específica, pero se utilizan en la práctica mercantil y se rigen por analogía y principios generales.

Ejemplo: pagaré financiero, bonos de inversión privada.

Requisitos Generales de los Títulos de Crédito

Los títulos de crédito, por su naturaleza formalista, deben cumplir con ciertos requisitos para que tengan validez jurídica y puedan producir efectos frente a terceros. Estos requisitos se dividen en elementos esenciales, elementos accidentales, y se complementan con formalidades específicas cuya omisión puede acarrear consecuencias jurídicas.

a) Elementos esenciales y accidentales

Elementos esenciales Son aquellos sin los cuales el título no nace a la vida jurídica. Están regulados principalmente en el artículo 386 del Código de Comercio, y son:

1. Nombre del título (ej. "Letra de cambio", "Cheque")
2. Fecha y lugar de creación
3. Derecho que incorpora (orden o promesa de pago)
4. Fecha y lugar de cumplimiento del derecho
5. Firma autógrafa del creador o emisor

Nota: La ausencia de cualquiera de estos elementos esenciales impide que el documento sea considerado título de crédito.

Elementos accidentales

Son cláusulas o menciones que pueden incluirse para modificar, ampliar o precisar el contenido del título, pero no son indispensables para su existencia. Ejemplos:

- ✓ Intereses pactados
- ✓ Cláusulas de garantía
- ✓ Penalidades por incumplimiento
- ✓ Condiciones especiales de pago

b) Forma, contenido y formalidades

El principio de formalismo rige la creación de los títulos de crédito. Esto implica que deben cumplir con una estructura documental específica, tanto en su forma como en su contenido:

- ✓ Forma escrita: Deben constar por escrito, en papel o medio electrónico autorizado por ley.
- ✓ Contenido literal: El derecho debe estar expresado de forma clara y precisa.
- ✓ Firma autógrafa: Es indispensable para su validez (art. 386 C. de C.).
- ✓ Idioma y moneda: Deben ser comprensibles y expresados en moneda de curso legal o pactada.
- ✓ Formato oficial: En algunos casos, como el cheque, deben emitirse en formularios autorizados por el banco (art. 494 C. de C.).

c) Sanciones por omisión

La omisión de requisitos puede generar efectos jurídicos distintos, según la naturaleza del requisito:

- ✓ Omisión de elementos esenciales:
 - El título no produce efectos jurídicos como tal.
 - No puede exigirse el derecho incorporado.
 - No se considera título de crédito (art. 386 C. de C.).
- ✓ Omisión de elementos accidentales:
 - No invalida el título, pero puede limitar su alcance o interpretación.
- ✓ Requisitos subsanables:
 - Conforme al artículo 387, el tenedor legítimo puede llenar los requisitos omitidos antes de presentar el título para su aceptación o cobro.
 - Las excepciones por incumplimiento de lo convenido para llenarlo no pueden oponerse al adquirente de buena fe.

Endoso y Transmisión

El endoso es el acto jurídico mediante el cual se transmite un título de crédito a otra persona, permitiéndole ejercer los derechos incorporados en él. Es una figura esencial en los títulos a la orden y, en ciertos casos, en los nominativos. Su regulación se encuentra en los artículos 418 al 435 del Código de Comercio.

a) Tipos de endoso

Según el artículo 425 del Código de Comercio, los endosos pueden clasificarse en:

1. Endoso en propiedad (pleno) Transfiere la titularidad del título y todos los derechos que este incorpora. El endosatario se convierte en nuevo acreedor legítimo.
 - ✓ *Efecto:* Transmisión plena del derecho.
 - ✓ *Fundamento:* arts. 418, 425 y 426 C. de C.

2. Endoso en procuración Se realiza con cláusulas como “en procuración”, “al cobro” o “por poder”. No transfiere la propiedad, sino que faculta al endosatario para cobrar o ejercer el título en nombre del endosante.
 - ✓ *Efecto:* Mandato con representación.
 - ✓ *Fundamento:* art. 427 C. de C.

3. Endoso en garantía Se otorga con cláusulas como “en garantía” o “en prenda”. El título sirve como garantía prendaria, pero el endosatario puede ejercer los derechos incorporados.
 - ✓ *Efecto:* Derecho de prenda sobre el título.
 - ✓ *Fundamento:* art. 428 C. de C.

Nota: También se reconocen otras formas como el endoso en blanco (art. 424) y el endoso posterior al vencimiento (art. 429), que tienen efectos particulares.

b) Efectos y requisitos legales

Efectos del endoso:

- ✓ Transfiere el derecho literal y autónomo del título (excepto en procuración).
- ✓ Legitima al nuevo tenedor para ejercer el derecho.
- ✓ Genera una obligación autónoma del endosante frente a los tenedores posteriores (art. 426).
- ✓ Permite la circulación del título en cadena, siempre que los endosos sean continuos (art. 430).

Requisitos legales del endoso (art. 421):

1. Nombre del endosatario
2. Clase de endoso (propiedad, procuración, garantía)
3. Lugar y fecha del endoso
4. Firma del endosante

Omisiones: Si se omite la clase de endoso, se presume que es en propiedad. La falta de firma invalida el endoso (art. 422).

c) Responsabilidad del endosante

El endosante asume una obligación autónoma frente a los tenedores posteriores, salvo que exprese lo contrario mediante la cláusula “sin mi responsabilidad” (art. 426). Sus principales responsabilidades son:

- ✓ Responder por el pago del título si el obligado principal no cumple.
- ✓ Garantizar la legitimidad del título y su derecho a endosarlo.
- ✓ Responder solidariamente con los demás obligados cambiarios, salvo pacto en contrario.

Importante: En el endoso en procuración o en garantía, el endosante no transfiere la propiedad, pero sigue siendo responsable frente al tenedor legítimo si incumple el obligado principal.

Principales Títulos de Crédito en Guatemala

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, los títulos de crédito más utilizados y regulados con mayor detalle son la letra de cambio, el pagaré y el cheque. Cada uno tiene características propias, aunque comparten principios comunes como la literalidad, autonomía y legitimación.

a) Letra de cambio (Arts. 441–468 del Código de Comercio)

Es un título de crédito a la orden, mediante el cual una persona llamada librador ordena incondicionalmente a otra, el librado, que pague una suma determinada de dinero a un tercero, el beneficiario.

Características principales:

- ✓ Involucra tres sujetos: librador, librado y beneficiario.
- ✓ Puede ser aceptada por el librado, quien se convierte en aceptante y principal obligado.
- ✓ Puede emitirse a la vista, a cierto tiempo vista, a cierto tiempo fecha o a día fijo (art. 443).
- ✓ Puede incluir intereses (art. 442) y cláusulas documentarias (art. 450).
- ✓ Su aceptación y pago pueden ser parciales (arts. 460 y 465).

b) Pagaré (Arts. 469–474 del Código de Comercio)

Es un título de crédito a la orden, en el que una persona llamada signatario o suscriptor se compromete incondicionalmente a pagar una suma de dinero a otra persona, el beneficiario.

Características principales:

- ✓ Solo intervienen dos sujetos: el creador (deudor) y el beneficiario (acreedor).
- ✓ Contiene una promesa de pago, no una orden.
- ✓ Puede estipular intereses y pagos en cuotas (art. 491).
- ✓ Se le aplican supletoriamente las normas de la letra de cambio (art. 493).

c) Cheque (Arts. 475–512 del Código de Comercio)

Es un título de crédito mediante el cual el librador ordena a un banco (librado) pagar a la vista una suma determinada de dinero al beneficiario.

Características principales:

- ✓ Siempre es pagadero a la vista (art. 501).
- ✓ Solo puede librarse contra un banco donde el librador tenga fondos (art. 494).
- ✓ Debe emitirse en formularios autorizados por el banco (art. 494).
- ✓ Tiene modalidades como: cruzado, para abono en cuenta, cheque certificado, cheque de caja o de gerencia (arts. 517–534).
- ✓ Su presentación debe hacerse dentro de los 15 días calendario siguientes a su emisión (art. 503).

Principales títulos de crédito

Título de Crédito	Clasificación General	Capítulo y Artículos
Letra de cambio	Título de crédito literal y autónomo	Capítulo V, Arts. 441–468
Pagaré	Título de crédito literal y autónomo	Capítulo VI, Arts. 469–474
Cheque	Título representativo de mercancías	Capítulo IX, Arts. 584–
Certificado de depósito	Título representativo de mercancías	Capítulo X, Arts. 584–587
Carta de porte	Título representativo de mercancías	Capítulo X, Arts. 588–
Conocimiento de embarque	Título de crédito con función mercantil	Capítulo XI, Arts. 591–594
Factura cambiaria	Título de crédito garantizado	Capítulo XII, Arts. 595–
Vales	Título de crédito informal	Capítulo XIII, Arts. 607

Garantías y Responsabilidades

Los títulos de crédito, por su naturaleza circulante y ejecutiva, requieren mecanismos que aseguren su cumplimiento. Entre ellos destacan el aval, las acciones cambiarias y las reglas sobre prescripción y protesto, que garantizan la eficacia del derecho incorporado.

a) Aval: concepto, requisitos y efectos

Concepto: El aval es una garantía personal mediante la cual una persona, llamada avalista, se obliga a pagar total o parcialmente un título de crédito en caso de que el obligado principal no lo haga. Se regula en los arts. 400 a 407 del Código de Comercio.

Requisitos legales (arts. 401–404 C. de C.):

- ✓ Debe constar en el título o en hoja adherida.
- ✓ Debe expresarse con la fórmula “por aval” o equivalente.
- ✓ Debe contener la firma del avalista.
- ✓ Debe indicar el nombre del avalado y el monto garantizado.
- ✓ Si no se indica a quién se avala, se presume que es al signatario principal.

Efectos jurídicos (arts. 405–407 C. de C.):

- ✓ El avalista queda obligado solidariamente con el avalado.
- ✓ Su obligación es autónoma: subsiste incluso si la del avalado es nula por incapacidad u otra causa.
- ✓ Puede ser total o parcial, y otorgarse incluso por terceros no firmantes del título.

Ejemplo práctico: En un pagaré, un tercero puede avalar al suscriptor para garantizar el pago. Si el suscriptor no paga al vencimiento, el tenedor puede exigir el pago directamente al avalista.

b) Acciones cambiarias

Las acciones cambiarias son los mecanismos judiciales que permiten al tenedor legítimo de un título de crédito exigir su cumplimiento. Se regulan en los arts. 615–619 del Código de Comercio.

Tipos de acciones cambiarias:

1. Acción cambiaria directa

- ✓ Procede contra el obligado principal (ej. aceptante de letra, suscriptor del pagaré, banco librado en cheque).
- ✓ También puede ejercerse contra sus avalistas.
- ✓ *Fundamento:* art. 615 C. de C.

2. Acción cambiaria de regreso

- ✓ Procede contra los obligados secundarios: librador, endosantes y avalistas de estos.
- ✓ Se ejerce cuando hay falta de aceptación, falta de pago o insolvencia del obligado principal.
- ✓ *Fundamento:* art. 616 C. de C.

Valores reclamables (art. 617):

- ✓ Importe del título
- ✓ Intereses legales

- ✓ Gastos de protesto y notificaciones
- ✓ Comisión y otros gastos de cobro

Excepciones limitadas (art. 619): Solo pueden oponerse excepciones formales, como falsedad de firma, incapacidad, alteración del título, entre otras. No se admiten excepciones personales frente a terceros de buena fe.

c) Prescripción y protesto

Prescripción: Es la pérdida del derecho a ejercer la acción cambiaria por el transcurso del tiempo. Los plazos varían según el título:

- ✓ Letra de cambio y pagaré:
 - Acción directa: 3 años desde el vencimiento (art. 620 C. de C.)
 - Acción de regreso: 1 año desde el protesto o vencimiento
- ✓ Cheque:
 - 6 meses desde la fecha de presentación (art. 508 C. de C.)

Nota: La prescripción puede interrumpirse por reconocimiento de deuda, demanda judicial o protesto.

Protesto: Es un acto formal que acredita la falta de aceptación o de pago del título. Se regula en los arts. 610–614 del Código de Comercio.

- ✓ Debe realizarse por notario o autoridad competente.
- ✓ Es requisito para ejercer la acción de regreso, salvo que el título contenga cláusula “sin protesto”.
- ✓ Debe practicarse dentro de los plazos legales (ej. 2 días hábiles para letra de cambio tras el vencimiento).

Títulos de Crédito Electrónicos y Evolución Normativa

a) Reconocimiento en legislación guatemalteca

Aunque el Código de Comercio de Guatemala no regula expresamente los títulos de crédito electrónicos, el ordenamiento jurídico ha avanzado en el reconocimiento de la firma electrónica y la validez de documentos digitales como medios probatorios y ejecutivos.

Normativa relevante:

- ✓ Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas (Decreto 47-2008): Reconoce la equivalencia funcional entre la firma manuscrita y la firma electrónica avanzada, siempre que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos.
- ✓ Código Procesal Civil y Mercantil (reformas recientes): Admite documentos electrónicos como medios de prueba y permite su ejecución en juicio ejecutivo, siempre que se acredite su autenticidad y contenido.
- ✓ Jurisprudencia reciente ha validado la ejecución de pagarés electrónicos firmados digitalmente, siempre que se garantice la integridad del documento y la identidad del firmante.

b) Desafíos jurídicos y doctrinales

1. Ausencia de regulación específica en el Código de Comercio

El Código exige que los títulos consten por escrito y contengan firma autógrafa (art. 386), lo que plantea dudas sobre su aplicación literal a documentos digitales.

2. Prueba de la integridad y autenticidad

La doctrina exige que el título electrónico preserve su contenido sin alteraciones y que la firma electrónica sea verificable mediante certificación reconocida.

3. Circulación y endoso electrónico

No existe un mecanismo normado para el endoso digital con efectos equivalentes al endoso manuscrito. Esto limita la circulación de títulos electrónicos a través de medios tradicionales.

4. Ejecución judicial

Aunque algunos tribunales han admitido títulos electrónicos como ejecutivos, no hay uniformidad en los criterios, lo que genera inseguridad jurídica.

c) Posiciones jurisprudenciales emergentes

- ✓ Tribunales civiles y mercantiles han comenzado a admitir pagarés electrónicos firmados con firma electrónica avanzada como títulos ejecutivos válidos, siempre que se acompañen de certificaciones técnicas que acrediten su integridad y origen.
- ✓ Se ha reconocido que, si bien el Código de Comercio no contempla expresamente los títulos electrónicos, su validez puede derivarse de una interpretación sistemática con la Ley de Firma Electrónica y los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica.
- ✓ La Corte de Constitucionalidad ha respaldado el derecho a la autodeterminación informativa y la validez de medios electrónicos en el ejercicio de derechos patrimoniales, lo cual fortalece la legitimidad de los títulos digitales en el tráfico jurídico

Ejemplos de títulos

N° 017	CIA "MOLINERA DEL CENTRO" S.R.L. RUC 20486793475 Av. Ferrocarril N° 1920 - Huancayo	S/. 500.00
VALE		
Vale a la orden de:	Rubén Canchanya Romero	
Por la suma de:	Quinientos con 00/100 nuevos soles	
Por concepto de:	Trabajo de guardiania que será cancelado en 10 (diez) días calendarios.	
Huancayo, 28 de julio de 2010	 Mario Pinto Casas DNI 19803456	



MODELO DE LETRA DE CAMBIO GIRADA A CIERTO TIEMPO DE VISTA:

Fecha: _____ _____ F) _____ _____ Acepto	<p>Letra de Cambio</p> <p style="text-align: right;">Guatemala, 23 de junio 2008</p> <p>A SESENTA DIAS VISTA se servirá usted pagar esta única letra de cambio a la orden de Danilo Marroquín García la suma de OCHO MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q. 8,700.00)</p> <p style="text-align: center;">f) Jorge Anastasio López Gomes 8a. Av. 14-86 zona 7, Ciudad Guatemala</p> <p>A: Adolfo contreras Vélez 7 Av. 17-87 zona 1, Ciudad Guatemala</p>
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE

DATOS DEL CARGADOR CONTRACTUAL: Transportes FLT

Nombre o denominación social: Transportes Terrestres FLT. S.A.
NIF: A- 7200102-3
Domicilio: Guatemala, Guatemala

Observaciones del cargador: -----

DATOS DEL TRANSPORTISTA EFECTIVO: Julio Gabriel Estrada Quiñón

CUI: 3014 74385 0101

Observaciones del transportista:-----

LUGAR DE ORIGEN

Guatemala

LUGAR DE DESTINO

Ciudad de Panamá, Panamá

DATOS DE LA MERCANCÍA: Banano, Caña de azuar, Café, Frijol

NATURALEZA: Alimentos

PESO: 6800 (peso neto kg)=

FECHA DEL ENVÍO:

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

MATRÍCULAS DE LOS VEHÍCULOS QUE INTERVIENEN EN EL TRANSPORTE

Vehículo: P 511 DFC

Remolque o semirremolque : -----

En caso de cambio de vehículo indicar matrículas de otros vehículos:

Vehículo: C 254 GLT

Remolque o semirremolque : -----

Vehículo: -----

Remolque o semirremolque : -----

OTRA INFORMACIÓN NO OBLIGATORIA:

DESTINATARIO O CONSIGNATARIO: -----

Nombre o denominación social: -----

NIF: -----

Domicilio: Panamá

Por _____

Vale a: _____

Cantidad de: _____

Por lo siguiente			

Lugar: _____ Fecha: Día / Mes / Año

Nombre: _____ Firma: _____

Litografía RI

PAGARÉ	Num <input style="width: 80%;" type="text"/>	Bueno por \$ <input style="width: 90%;" type="text"/>			
		<i>Cantidad en número</i>			
	En _____ a _____ de 20 _____				
	<i>Lugar</i>	<i>fecha</i>			
Debe(mos) y pagare(mos) en forma incondicional este Pagaré a la orden de _____					
<i>Nombre de la persona</i>					
_____ en _____ el _____					
	<i>Lugar del pago</i>	<i>Fecha de pago</i>			
La cantidad de:					
<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>					
<i>Cantidad en letra</i>					
Valor recibido en mi (nuestra) satisfacción. El presente forma parte de una serie numerada del 1 al _____ quedando sujetos a que se agregue un interés moratorio de ____% mensual en caso de no pagarse en el término establecido (el interés se pagará junto al principal) y se adjuntarán todos los gastos que por su cobro se adjunten.					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="padding: 2px;">Nombre del deudor _____</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Dirección _____</td></tr> <tr><td style="padding: 2px;">Población _____ Teléfono _____</td></tr> </table>		Nombre del deudor _____	Dirección _____	Población _____ Teléfono _____	<p>ACEPTO</p> <p>_____</p> <p style="font-size: small;"><i>Nombre y firma de quien emite</i></p>
Nombre del deudor _____					
Dirección _____					
Población _____ Teléfono _____					

BI BANCO INDUSTRIAL, S.A. Guatemala, C. A. CUENTA 000-071000-0 EMISOR ANONIMO

Bichecke CHEQUE No. 00063470

LUGAR Y FECHA: _____ Q. _____

PAGO A LA ORDEN DE: _____

SUMA DE: _____ QUETZALES

115551558 REF. _____

Zarfino
FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

⑈ 31:000000 1 15:0000 7 10000 ⑈ 00063470 ⑈

Fecha: _____ F) _____ Acepto _____	Letra de Cambio
------------------------------------	-----------------

+

Factura Cambiaria

No. de Orden 1

"Automotores, S.A."

4a. Av. 3-78, Zona 1

Guatemala, Guatemala, C. A.

Comprador: _____

Domicilio del comprador: _____

Lugar y fecha del título: _____

Contenido de la obligación: _____

Cantidad de mercaderías vendidas	Denominación y características	Precio por unidad	Precio total
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Total en números: _____

Total en letras: _____

Lugar y fecha de pago: _____

Forma de pago: _____

Nombre del tomador o beneficiario: _____

f) del librador vendedor

f) del comprador aceptante

Conocimiento de embarque

Empresa	
Dirección	
Código postal, Ciudad, País	

Número	
--------	--

Fecha	
-------	--

DE		A	
Nombre		Nombre	
Fecha		Empresa	
Departamento		Calle	
Cuenta		Ciudad, país	
		Código postal	

Cantidad de bultos	Tipo de bulto, descripción de los artículos, marcas especiales y excepciones	Peso (sujeto a cambios)	Números de serie

Instrucciones de envío		Sólo para envíos	
Marque una opción		Método	Fecha
<input type="checkbox"/> Día siguiente	<input type="checkbox"/> Remitente	Núm.	Enviado por
<input checked="" type="checkbox"/> Segundo día	<input type="checkbox"/> Consignatario	Coste de en	Departament
<input type="checkbox"/> Rutina	<input type="checkbox"/> Terceros	Fecha	
	<input type="checkbox"/> COD Importe debido	Fecha	# Cajas
Enviado por			
Recibido por			

Comentarios

	Cheque No.
	Q. _____
Lugar y Fecha: _____	
Pago a la orden de: _____	
Suma de: _____	Quetzales
81234567	
Referencia	Firma(s) Autorizada(s)
.5/:: 00009635 .5/:: 00009635. .5/:: 00009635.: 5/:: 00009635	

Hoja de trabajo

Instrucciones generales: Lea con atención cada uno de los casos planteados. Analice la situación conforme a la teoría, del marco doctrinal y de las leyes complementarias. Formule sus conclusiones de forma argumentada, citando fundamentos legales cuando sea pertinente.

Caso 1 – Pagaré

Un cliente recibe un pagaré sin lugar de emisión ni firma del suscriptor. Quiere saber si puede exigir el pago.

- a) Señala qué requisitos faltan según el artículo 386.
- b) Explica si puede o no subsanarse conforme al artículo 387.
- c) Utiliza el formato de pagaré incluido en el documento para completarlo correctamente.
- d) Concluye si el documento original era exigible y por qué.

Caso 2 – Cadena de endosos

Una letra de cambio ha sido endosada tres veces. Uno de los endosos está ilegible y no tiene fecha.

- a) Analiza si ese endoso es válido y qué tipo de endoso se presume (art. 425–426).
- b) Completa la recreación del título usando el formato de letra de cambio del documento e inserta los endosos correspondientes.
- c) Si considera que no es endosable válidamente, justifica tu decisión y explica si el tenedor puede ser considerado legítimo.
- d) Concluí si puede ejercerse acción cambiaria contra el último obligado.

Caso 3 – Cheque

Una persona recibe un cheque fechado el 2 de enero de 2024 y lo presenta el 10 de agosto de 2024. El banco lo declara prescrito.

- a) Explica el concepto de prescripción y cita el artículo correspondiente.
- b) Justifica si el tenedor aún puede cobrar judicialmente el título.
- c) Completa el modelo de cheque con los datos del caso.
- d) Si el título no puede ejecutarse, concluí con una recomendación sobre cómo proceder jurídicamente.

Caso 4 – Aval informal

Un pagaré incluye la frase “yo respaldo” firmada por un tercero. No aparece el nombre del avalado ni el monto garantizado.

- a) ¿Puede considerarse aval? Aplica los artículos 400–407.
- b) Redacta el aval correctamente, utilizando el formato del pagaré.
- c) Si no se puede interpretar como aval, justifica por qué no reúne los requisitos legales.
- d) Concluye si el tercero puede ser demandado como obligado cambiario.

Caso 5 – Protesto omitido

Una letra de cambio no fue pagada a su vencimiento. El título incluye la leyenda: “sin necesidad de protesto”.

- a) Determina si esta cláusula es válida conforme a los artículos 610–614.
- b) Explica si el tenedor puede ejercer acción de regreso sin protesto.
- c) Completa el modelo de letra de cambio con la cláusula mencionada.
- d) Concluye si la acción judicial sigue siendo válida y bajo qué condiciones.

Caso 6 – Factura cambiaria

Una empresa emite una factura cambiaria, pero el comprador no la firma y argumenta que “nunca estuvo de acuerdo”.

- a) Indica si este documento es título de crédito conforme al art. 591.
- b) Completa el formato de factura cambiaria como correspondería en el caso.
- c) Si no puede ser ejecutada, explica por qué no cumple los requisitos legales.
- d) Concluye si procede una acción ejecutiva o si debe reclamarse de otra forma.

Caso 7 – Título diseñado por el estudiante

Una empresa transportista necesita documentar que un cargamento de mercancías fue entregado a un consignatario en Panamá. No se le entrega ningún modelo.

- a) Identifica si corresponde una carta de porte o conocimiento de embarque y justifica tu elección.
- b) Redacta el documento usando los formatos en blanco provistos o creá uno desde cero si no existe.
- c) Argumenta si el título es nominativo, a la orden o al portador.
- d) Concluye si ese documento tiene valor para ejercer derechos en caso de pérdida o incumplimiento.